

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

CARRERA DERECHO.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO.**

**LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN,
REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

AUTOR:

JORGE DAVID MÁRMOL CÓRDOVA.

TUTOR:

AB. JULIO ANDRÉS ROJAS SIERRA. MGS.

GUAYAQUIL – 2024

CERTIFICADO DE ASESOR

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Guayaquil, 13 de noviembre de 2023

Ab. Julio Andrés Rojas Sierra, MSc., en mi calidad de asesor del trabajo de graduación o Titulación

CERTIFICO:

Que el trabajo de graduación o titulación, para optar por el título de **Abogado**, cuyo título es: "**LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** ", elaborado por el señor **JORGE DAVID MÁRMOL CÓRDOVA**, con C.I. **0924676836** ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, en lo correspondiente a la sustentación y defensa de la misma.

Ab. Julio Andrés Rojas Sierra, MSc.
Asesor de Trabajo de Graduación o Titulación

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jorge David Mármol Córdova estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: La Aplicación de los Principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental en la protección de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Firma Electrónica

Jorge David Mármol Córdova

C.I. 0924676836

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jorge David Mármol Córdova, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: la aplicación de los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental en la protección de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana, modalidad de Ensayo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad

Firma Electrónica

Jorge David Mármol Córdova

C.I. 0924676836

AUTOR

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación se lo dedico a la persona más importante que me pudo dar la vida mi madre y Dios, porque ha sido mi fuente de inspiración, fuerzas para no rendirme, por quien deseo alcanzar mis sueños, por quien deseo ser una mejor persona cada día y por quien llegué hasta este momento tan importante de mi carrera profesional.

Hermanos, primos, tíos y abuelitos por ser los pilares fundamentales de mi vida y por demostrarme siempre su apoyo incondicional.

De manera especial, dedico con todo mi corazón este proyecto de investigación a mi padre, que más que eso también fue mi amigo mi consejero, mi héroe, pues sin él no lo habría logrado. Su bendición y apoyo a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino correcto, por ser mi mayor motivación para no rendirme.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme permitido vivir esta etapa y haberme guiado a lo largo de mi vida y carrera universitaria.

Agradezco a mis padres por el apoyo incondicional brindado a lo largo de mi vida y de la carrera que estoy formando en la actualidad.

Agradezco a mi familia por haberme ayudado en toda mi vida y también como estudiante en mi carrera universitaria.

Agradezco a mi tutor el abogado Julio Rojas, por guiarme en la presente investigación, a mis maestros de la Facultad por haber colaborado con sus enseñanzas en mi aprendizaje. A cada uno de mis amigos que he encontrado y también los amigos de mi etapa universitaria, por haber sido de gran apoyo en todo momento.

Agradezco a cada una de las personas que me apoyaron y motivaron desde el principio de mi carrera.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	3
Campo Espacial.....	6
Campo Temporal	6
Área o Materia	6
CAPÍTULO I.....	7
1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
1.1. Antecedentes históricos.	7
1.2. Antecedentes de la investigación.	7
1.3. Medio ambiente.....	10
1.4. Biodiversidad.....	11
1.5. Teorías del medio ambiente como sujeto de derecho.	13
1.6. Naturaleza como sujeto de derechos.	15
1.7. Bases jurídicas y paradigma antropocéntrico.	16
1.8. Uso sostenible de los recursos naturales	19
1.9. Integración del medio ambiente y desarrollo.	21
1.10. Fuentes del Derecho Ambiental.	23
1.11. Principios.	24
1.12. Garantías constitucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la Naturaleza.	25

1.13.	El Sistema Jurídico	31
1.14.	Descripción de los Principios Ambientales.....	31
1.15.	Principio de Precaución.....	31
a.	Principio de Prevención o Acción Preventiva.....	34
b.	Principio de Reparación.....	36
c.	Principio de Restauración.....	37
d.	En la Constitución de la República 2008.....	38
e.	En el Código Orgánico del Ambiente Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.- 2017	41
f.	En el Código Integral Penal.....	42
CAPITULO II.....		50
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	50
2.1.	Tipo de investigación.....	50
2.2.	Diseño Metodológico.....	50
2.3.	Investigación.....	51
2.4.	Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación	51
2.5.	Métodos científicos utilizados.....	51
2.6.	Métodos de Investigación.....	52
2.7.	Método científico	53
2.8.	Método inductivo	53
2.9.	Método deductivo	53
2.10.	Método analítico sintético.....	54
2.11.	Método bibliográfico.....	54
2.12.	Técnicas e instrumentos de la investigación.....	55
2.13.	La encuesta.....	55
2.14.	La entrevista	56
2.15.	Preguntas de la encuesta y tabulación gráfica.....	56

CAPITULO III	57
3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA	57
3.1. Identificación de estudios formales.....	57
3.2. Resultados	57
3.3. Análisis de los resultados.....	78
3.4. Instrumentos.	78
3.5. Participantes de la Muestra	78
3.6. Nombre de la Propuesta.....	79
3.7. Justificación de la propuesta.	79
3.8. Propuesta.....	79
3.9. Viabilidad	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Rango de Edades.....	57
Tabla 2 Género de Encuestados.....	58
Tabla 3 Sobre los principios ambientales	59
Tabla 4 Sobre el Medio Ambiente	60
Tabla 5 Sobre Derecho Ambiental	61
Tabla 6 Sobre Normativas del Medio Ambiente	62
Tabla 7 Principios Ambientales	63
Tabla 8 Normativas del Medio Ambiente.....	64
Tabla 9 Normativa Constitucional y secundaria.....	65
Tabla 10 Datos del primer entrevistado.....	66
Tabla 11 Datos del segundo entrevistado	70
Tabla 12 Datos del tercer entrevistado.....	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Rango de las edades.....	57
Gráfico 2 Sobre el Género	58
Gráfico 3 Sobre los principios ambientales	59
Gráfico 4 Sobre los principios ambientales	60
Gráfico 5 Sobre Derecho Ambiental.....	61
Gráfico 6 Sobre Normativas del Medio Ambiente.....	62
Gráfico 7 Sobre los principios ambientales.	63
Gráfico 8 Sobre los principios ambientales	64
Gráfico 9 Normativa Constitucional y secundaria	65

RESUMEN

La investigación se refiere a la aplicación de los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental en la protección de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana. Se orienta en un aspecto que es importante para la sociedad ecuatoriana considerando fundamentos constitucionales y legales del derecho ambiental y la determinación de la naturaleza como sujeto de derechos. El objetivo general de esta investigación es analizar los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental, para la protección de los Derechos de la naturaleza, que se encuentran en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales, Los daños ambientales suponen un riesgo para la salud de los seres vivos que habitan los ecosistemas, incluyendo a los seres humanos. Los daños ambientales en Ecuador se han incrementado en los últimos años, lo que demuestra el desgaste de recursos naturales para el crecimiento económico a consecuencia de la falta de aplicación de un control ambiental y de una adecuación de políticas públicas ambientales en diversos contextos, generando impactos negativos y daños al medio ambiente y la naturaleza.

Los principios ambientales y la legislación ecuatoriana son fundamentales para el desarrollo ecológico a través de ellos podemos proteger los derechos de la naturaleza y los derechos de las personas.

Para materializar el estudio se aplicó la metodología cualitativa, con enfoques analítico descriptivo, lo que nos llevó a conseguir una mejor comprensión de la problemática que atraviesa el medio ambiente y la naturaleza en la República del Ecuador se utilizaron como métodos científicos el inductivo, deductivo, descriptivo; y como técnicas la evaluación e interpretación de entrevistas y conversaciones, el tipo de investigación que se va a utilizar es la documental y bibliográfica a través de libros, revista, códigos, constituciones e instrumentos internacionales y entrevistas realizadas a los expertos en el tema.

Palabras clave: prevención ambiental, tratados internacionales, paradigma antropocéntrico, biodiversidad.

ABSTRACT

This research work refers to the application of the principles of prevention, precaution, repair and environmental restoration in the protection of the rights of nature in Ecuadorian legislation. It is oriented in an aspect that is important for Ecuadorian society considering constitutional and legal foundations of environmental law and the determination of nature as a subject of rights. The general objective of this research is to analyze the principles of prevention, precaution, repair and environmental restoration, for the protection of the rights of nature, which are found in Ecuadorian legislation and international treaties, Environmental damage poses a risk to the health of living beings that inhabit ecosystems, including humans. Environmental damage in Ecuador has increased in recent years, demonstrating the erosion of natural resources for economic growth as a result of the lack of application of environmental control and adaptation of environmental public policies in various contexts, generating negative impacts and damage to the environment and nature.

Environmental principles and Ecuadorian legislation are fundamental to ecological development through them we can protect the rights of nature and the rights of people.

To materialize the study, the qualitative methodology was applied, with descriptive analytical approaches, which led us to achieve a better understanding of the problems that the environment and nature are going through in the Republic of Ecuador, the inductive, deductive, descriptive scientific methods were used; And as techniques the evaluation and interpretation of interviews and conversations, the type of research that will be used is documentary and bibliographic through books, journals, codes, constitutions and international instruments and interviews with experts in the field.

Keywords: Environmental Prevention, International Treaties, Anthropocentric paradigm, Biodiversity.

INTRODUCCIÓN

La investigación se trata de la aplicación de los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental en la protección de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana. Que se se orienta hacia un aspecto de mucha importancia para la sociedad ecuatoriana, para lo cual se consideran fundamentos constitucionales y legales del Derecho Ambiental y la determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, porque hoy en día se está afectando a la naturaleza y se debe proteger los derechos de la naturaleza a través de principios y derechos que se pueden encontrar en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El impacto ambiental negativo, ocasiona un daño al medio ambiente y consecuentemente a la Pachamama (naturaleza), afecta el equilibrio propio de los ecosistemas (agua, aire, suelo), a la biodiversidad con el reconocimiento de que este país ocupa el cuarto lugar en el mundo de los más biodiversos en cuanto a la flora y fauna; además que afecta a la propia salud en general de toda la población.

Los daños ambientales suponen un riesgo para la salud de los seres vivos que habitan los ecosistemas, incluyendo a los seres humanos. Además, la explotación excesiva de los recursos naturales y la emisión de contaminantes al medio ambiente (gases de efecto invernadero, vertidos a la atmósfera, a los sistemas acuáticos, residuos sólidos) provoca la destrucción de ecosistemas. (agua, tierra, aire).

De esta forma, se puede apreciar que a muchas especies de animales y plantas su hábitat natural se va reduciendo cada vez más, pudiendo llegar a provocar incluso su extinción.

El nivel de daños ambientales en el Ecuador ha aumentado en los últimos años, lo que demuestra el desgaste de recursos naturales renovables (soya, palma, banano, cacao, flores) y no renovables (petróleo, gas, minas) por el extractivismo en pro del crecimiento económico, que genera impactos ambientales, por no utilizar tecnologías limpias o amigables, que se presumen es a consecuencia de la falta de aplicación de un control ambiental y adecuación de políticas públicas por parte del Estado y sus instituciones en diversos contextos, lo que genera problemas ambientales.

Los instrumentos de investigación, será a través de la aplicación del enfoque o metodología cualitativa, con los métodos deductivo, inductivo, descriptivo, acorde con

la problemática planteada. Las técnicas para utilizar son la entrevista con la interpretación de las mismas. El tipo de investigación se va a realizar se perfeccionará mediante la recopilación de información del tema de tesis, documental y bibliográfico, a través de libros, revistas, códigos, constituciones e instrumentos internacionales.

Situación problemática

Se realiza esta investigación para proteger los derechos y principios del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de la naturaleza o Pachamama sujeto de derechos. El problema consiste no solo en conocer los derechos y principios como los de prevención, precaución, reparación y restauración, por parte de las personas naturales o jurídicas, de los colectivos, pueblos, nacionalidades sino, no conocer cómo proteger el medio ambiente y la naturaleza. El nivel de daños ambientales en el Ecuador se ha incrementado rápidamente en los últimos años, lo que demuestra el desgaste de recursos naturales para el crecimiento económico del desarrollo sostenible o sustentable, a consecuencia de la falta de aplicación por parte del Estado, de un adecuado control ambiental, conforme a las políticas públicas ambientales en diversos contextos sociales, y la falta de empoderamiento por parte de la sociedad, como se ha expresado, generando problemas ambientales.

El Problema

El desconocimiento de los derechos y principios de prevención, precaución, reparación y restauración, para proteger al medio ambiente y a la naturaleza sujeto de derechos, constantes en la Constitución de la República del Ecuador (2008), [Constitución], por parte de personas naturales o jurídicas, colectivos, pueblos y nacionalidades, en correspondencia con la falta de aplicación de políticas públicas adecuadas y el empoderamiento de la ciudadanía para el cuidado del medio ambiente y la naturaleza o Pachamama.

Formulación del problema.

¿De qué manera los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental han contribuido para proteger los derechos de la naturaleza en el ordenamiento ecuatoriano?

Determinación del objeto de estudio de la investigación.

Se realiza esta investigación con el objeto de determinar, de qué manera los principios de prevención, precaución, reparación y restauración contribuyen a la protección constitucional y legal, de los derechos del medio ambiente y la naturaleza sujeto de derechos en el ordenamiento ecuatoriano. El problema de no conocer por parte de las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, los principios y derechos que tiene el medio ambiente y la naturaleza como sujeto de derechos constitucionales, es el de no saber cómo protegerlos, de impactos negativos ocasionados por industrias, empresas, personas, y luego el desconocimiento de acudir con las denuncias respectivas ante la autoridad ambiental, a poder también judicializar en la Fiscalía de delitos ambientales, a lo que se suma la escasa o falta de aplicación de políticas públicas de preservar y cuidar el medio ambiente por parte del Estado y sus instituciones.

Objetivo general.

Analizar si los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración ambiental, para la protección de los derechos de la naturaleza, constantes en la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales, son aplicados por los operadores jurídicos y las instituciones del Estado.

Objetivos específicos o tareas de investigación.

Establecer la importancia de los principios ambientales, en la protección constitucional de los derechos de la naturaleza.

Describir los principios ambientales y los derechos de la naturaleza, constantes en la Constitución.

Relacionar los principios ambientales del ordenamiento ecuatoriano con los constantes, en las declaraciones de Estocolmo 1972, Río 1992, Johannesburgo 2002 y Río + 20.

Planteamiento del problema.

El nivel de daños ambientales en el Ecuador se ha incrementado en los últimos años. Lo que demuestra el desgaste de recursos naturales renovables y en especial los no renovables (petróleo, gas, minas) que han sido necesarios por una parte para el crecimiento económico; y por otra, han generado impactos ambientales negativos

como el ocasionado por la empresa Texaco – Chevron en las décadas del 60 al 80, a los ríos y al hábitat de la amazonia, incluso la muerte de dos de las poblaciones (Tetetes y Teromenane -), como consecuencia de la falta de aplicación de un control ambiental y adecuación de políticas públicas ambientales por parte del Estado y sus instituciones.

Por estas razones, los derechos y principios ambientales garantizados por el Estado, acorde a los artículos 3, 11, 71,72,73 y 74, así como los principios de prevención, precaución, reparación y restauración ambiental, constantes en la Constitución y en la legislación secundaria ecuatoriana (Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Integral Penal), son fundamentales para el desarrollo ecológico, a través de ellos se puede proteger los derechos de las personas al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, constantes en la parte primera del artículo 14 de la normativa constitucional, así como a la naturaleza o pachamama sujeto de derechos, conforme versa en la última parte del artículo 10 ibidem.

De acuerdo con la Constitución, en su artículo 83, es responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial de Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Sistematización del Problema. Preguntas científicas.

- 1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es sujeto de derecho en nuestro país?
- 2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?
- 3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?
- 4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?
- 5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?
- 6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración son cumplidos por parte del Estado y de las personas,

comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?

7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

Justificación e Importancia.

La investigación es pertinente de forma constitutiva porque corresponden a necesidades consideradas básicas para la sociedad.

Este trabajo se justifica porque existen personas naturales y jurídicas, que vulneran los derechos de la naturaleza, por lo que, a través del cumplimiento de los derechos y principios contantes en el ordenamiento jurídico, el medio ambiente y la naturaleza o Pachamama sujeto de derechos puede ser protegida.

Esta investigación es importante porque estudia la problemática actual de los daños de la naturaleza y también establece principios respecto de la restauración de la Naturaleza y la Reparación económica de los daños a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Es importante que las autoridades, los ciudadanos y todas las personas, ejerzan acciones constitucionales conducentes a respetar, proteger y garantizar los derechos de la naturaleza.

Formulación del problema científico.

Para realizar esta investigación, la formulación del problema científico, se establece para conocer si se cumple con los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley secundaria, por parte del Estado, sus instituciones, de las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro del medio ambiente sano ecológicamente equilibrado y en la protección de los derechos de la naturaleza o Pachamama sujeto de derechos.

El problema es no conocer derechos y principios y no conocer cómo resolver los problemas ambientales. La falta de aplicación de políticas que cuiden el medio ambiente.

Delimitación

Campo Espacial: El presente trabajo se desarrolla en la provincia del Guayas de la ciudad de Guayaquil.

Campo Temporal: Este proyecto investigativo comprende desde el año 2023.

Área o Materia: Derecho Ambiental.

CAPÍTULO I

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. Antecedentes históricos.

La historia ambiental es una disciplina que estudia la relación entre los seres humanos y su entorno a lo largo del tiempo. Se centra en comprender cómo las sociedades han interactuado con su entorno natural, cómo han cambiado ese entorno y cómo estos cambios han influido en la historia humana.

Se encuentran ligados a los factores económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales. Lo cual, ha generado opinión y malestar general a lo largo de la vida de la sociedad. A eso se suma, que la población se ha visto afectada desde hace 60 años por el crecimiento de los problemas de impacto al medio ambiente y a la naturaleza. Con ello, ha sido necesario la búsqueda de soluciones a la escasez de agua, a la contaminación y al calentamiento global, que amenaza no solo a los ecosistemas, sino a toda la humanidad.

Ecuador, posee biodiversidad, variado microclima, con su exuberante hábitat de aves, reptiles, animales exóticos presentes en el litoral, la sierra, así como en la amazonia ecuatoriana, fronteriza con la brasileña, colombiana, peruana, atravesada por el gran río Amazonas o Marañón donde existe gran variedad de peces albergando el 30% de la reserva de agua dulce en el mundo del conjunto de “reservas naturales”; coexistiendo el territorio nacional con 67 áreas protegidas, 14 parques nacionales y 19 humedales, a lo que se suma la reserva con los ecosistemas frágiles de las islas Galápagos únicos del mundo, patrimonio nacional y de la humanidad.

De esta manera, el país ha tenido que insertar la problemática ambiental y de la naturaleza, desde 1972, en el ordenamiento jurídico constitucional y en las leyes secundarias, para que estos derechos sean protegidos por el Estado y sus instituciones, por medio de normas, principios y reglas.

1.2. Antecedentes de la investigación.

A lo largo del tiempo, la comprensión y la preocupación por los problemas ambientales han evolucionado, y se han adoptado medidas para proteger y preservar los recursos naturales. Sin embargo, también se reconocen los desafíos continuos y la necesidad de un enfoque global para abordar los problemas ambientales actuales

como la escasez de agua, el calentamiento global, la desertificación del suelo y subsuelo, y los futuros.

Lo que significa, que el derecho ambiental, tiene reconocimiento también en el contexto nacional. Es una disciplina *ex novo*, que forma parte integrante del derecho, se encuentra en constante evolución. Desempeña un papel crucial en la protección y preservación del medio ambiente y la naturaleza. A través del ordenamiento constitucional y la legislación secundaria Código Orgánico del Ambiente (2017), en adelante (COAM), y en los daños a la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad el Código Orgánico Integral Penal (2014) en adelante (COIP), en armonía con los tratados, declaraciones, pactos internacionales y en conjunto con la participación ciudadana, se busca garantizar la sostenibilidad ambiental y fomentar la responsabilidad de todos los actores involucrados en la conservación de nuestros recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad, en el contexto social, económico, ambiental.

Ahora bien, el conjunto de principios jurídicos, entendidos como principios en el contexto del medio ambiente y de la naturaleza, están dotados de una función axiológica (valores) y generan en el sistema jurídico espacios para las transformaciones sociales y ecológicas de la sociedad, que están regulados por el Estado de forma extensiva en la relación seres humanos con su entorno. Sus antecedentes los encontramos expresados a nivel internacional desde la Conferencia y Declaración de Estocolmo 1972 y en la Conferencia mejor conocida como Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992), constantes en la Declaración contenida en 27 principios, reconocidos en el Derecho Internacional Ambiental.

De esta manera, mientras los principios en un inicio fueron elaborados en el campo general del Derecho, o en otras ramas tradicionales del mismo, suponen un proceso de inducción, que permite ir desde la experiencia de los institutos jurídicos hacia los principios generales, en el Derecho Ambiental. En torno al Derecho, las determinaciones que configuran los diversos institutos jurídicos serán deducidos, en gran medida, de aquella exposición primigenia de los principios, documentalmente contenidos, en su primera formulación, en la Declaración de Estocolmo de 1972 como fuente de explicitación de los mismos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, fue la primera conferencia mundial en hacer del medio

ambiente un tema importante. Los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano (Naciones Unidas, 1973)

La Declaración de Estocolmo, que contenía 26 principios, colocó las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

El plan de acción constaba de tres tipos generales de acción: a) El programa global de evaluación del medio humano (Vigilancia mundial); b) Las actividades de ordenación del medio humano; c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación. Además, estos tipos generales de acción se desglosaron en 109 recomendaciones.

Uno de los principales resultados de la conferencia de Estocolmo fue la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (Naciones Unidas, 1972)

La aplicación de los principios para proteger el derecho ambiental ha evolucionado a lo largo del tiempo en respuesta a la creciente conciencia sobre los problemas ambientales y la necesidad de abordarlos de manera efectiva. Algunos antecedentes importantes:

No hay duda de que la visión que se tenía a la época de esta declaración es antropocéntrica (hombre centro del universo), surgiendo los principios de preservación y protección.

Al culminar las Conferencias de Río 1992, de Johannesburgo 2002, se desarrolló a nuestro juicio, la legislación ambiental internacional en relación con la nacional, muchos países han promulgado leyes y regulaciones ambientales para proteger el medio ambiente y la naturaleza. Sobre todo, dando respuesta a la creciente preocupación por los problemas ambientales. A nivel internacional, se han establecido acuerdos y convenios, como el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático y el calentamiento global (1997) y el Acuerdo de París (2015), para abordar los desafíos ambientales a escala mundial. A medida que la comprensión de los problemas ambientales continúa evolucionando, se espera que también evolucione la

aplicación de los principios para abordar los desafíos actuales y futuros relacionados con el medio ambiente y la naturaleza.

1.3. Medio ambiente.

De acuerdo con Prado que cita al profesor Miguel Prieur que define al derecho del medio ambiente, como sigue: “es aquél que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos, es un derecho para el medio ambiente o un derecho ambiental”. (Prado, 2017, pág. 89).

La naturaleza ofrece medios de subsistencia sostenibles para las poblaciones locales y servicios ecosistémicos vitales para la región y el mundo, como el suministro de oxígeno, aire y agua limpios, alimentos, polinización de plantas y protección contra fenómenos meteorológicos extremos. Para Martínez los ecosistemas naturales son: “Los ecosistemas naturales son complejos y están relacionados entre sí, por lo que cualquier daño que se produzca en algunos de los organismos de un ecosistema va a tener repercusiones en toda la cadena ecológica.” (Martínez N. , 2010)

Sin embargo, el medio ambiente enfrenta numerosos desafíos y amenazas. La actividad humana, como la deforestación, la contaminación, el cambio climático, la sobreexplotación de recursos y la degradación de los ecosistemas, está causando daños significativos al medio ambiente. Estos impactos tienen consecuencias negativas para la biodiversidad, la calidad del aire y del agua, la estabilidad climática y la salud humana.

La protección ambiental, consiste en el conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

Para Elena De Luis García el derecho a un ambiente sano puede definirse como “El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana.” (De Luis García, 2018), se analiza la preocupación por el medio ambiente a partir de creencias sobre las consecuencias que el deterioro medioambiental puede tener para ciertos elementos valorados por las personas, en concreto: uno mismo, los demás seres humanos o la biósfera.

Para García el derecho a un ambiente sano puede definirse como:

“El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana.” (García L. E., 2018, pág. 554)

De acuerdo con Rodríguez Arias las leyes de la naturaleza:

Las leyes de la naturaleza no se revelan de manera directa al observador ni pueden descubrirse mediante un simple ejercicio silogístico. Es necesario trascender la observación ordinaria y combinar la hipótesis con la deducción para tener acceso a las relaciones que subyacen en los fenómenos de la naturaleza. (Rodríguez Arias, 1984)

De acuerdo con Martínez y Acosta:

A los Derechos de la Naturaleza se los considera como derechos ecológicos para diferenciarlos de los derechos ambientales, que surgen desde los Derechos Humanos. Estos derechos ecológicos son derechos orientados a proteger ciclos vitales y los diversos procesos evolutivos, no sólo las especies amenazadas o las áreas naturales. (Martínez & Acosta, 2017, pág. 2943)

1.4. Biodiversidad.

Para Las Naciones Unidas, en el Convenio (1992) ¿Qué es la biodiversidad?,

Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (pág.3)

Esta incluye la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, son el resultado de miles de millones de años de evolución de la vida. La biodiversidad es el resultado, tanto de procesos naturales como de las actividades de las sociedades humanas. La biodiversidad incluye conceptos tan amplios que van desde la variedad de ecosistemas hasta las diferencias genéticas dentro de una especie. De acuerdo con varios estudiosos, el Ecuador es uno de los países con mayor biodiversidad por unidad de área en el mundo. “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Declarando interés público, conservación de la biodiversidad y sus componentes, en particular la

biodiversidad agrícola, silvestre y el patrimonio genético del país”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El término biodiversidad engloba, de una forma sencilla, la cantidad y variedad de vida que hay en la Tierra, lo que incluye a todos los seres vivos, desde microorganismos hasta animales y plantas. La biodiversidad también se utiliza como medida de la riqueza y variedad de especies, y de cómo estas se relacionan e interactúan dentro de sus ecosistemas.

La biodiversidad, también conocida como diversidad biológica, se refiere a la variedad de formas de vida existentes en la Tierra, incluyendo la diversidad de genes, especies y ecosistemas. La biodiversidad abarca todos los organismos vivos, desde microorganismos como bacterias y hongos, hasta plantas, animales y seres humanos.

La biodiversidad es crucial para el funcionamiento de los ecosistemas y para el bienestar de los seres humanos. Los ecosistemas saludables y diversos proporcionan servicios ecosistémicos como la producción de alimentos, la purificación del agua, la regulación del clima y la prevención de la erosión del suelo. Además, la biodiversidad desempeña un papel importante en la medicina, ya que muchas sustancias utilizadas en tratamientos farmacéuticos se derivan de plantas y organismos naturales.

La biodiversidad está enfrentando serias amenazas en la actualidad. La actividad humana, como la deforestación, la contaminación, la urbanización y el cambio climático, está provocando la pérdida de hábitats naturales y la extinción de especies a un ritmo alarmante. Esto puede tener consecuencias graves para los ecosistemas y para la propia supervivencia, ya que se depende de la biodiversidad para obtener alimentos, medicinas, agua limpia y otros recursos vitales.

Según Romero las biodiversidades en sus diferentes niveles se vienen incrementando de la manera más conspicua, por ejemplo:

La biodiversidad en sus diferentes niveles se viene incrementando de manera más conspicua, por ejemplo, la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN) estima que actualmente hay 7000 especies animales en situación de peligro, mientras que el número de las vegetales en la misma situación se acerca a las 8000. (Romero, 2005, pág. 182)

El término «biodiversidad» refleja la cantidad, la variedad y la variabilidad de los organismos vivos. Incluye la diversidad dentro de las especies, entre especies y entre ecosistemas. El concepto también abarca la manera en que esta diversidad cambia de un lugar a otro y con el paso del tiempo. Indicadores como el número de especies de un área determinada pueden ayudar a realizar un seguimiento de determinados aspectos de la biodiversidad. La biodiversidad se encuentra en todas partes, tanto en tierra como en el agua. Incluye a todos los organismos, desde las bacterias microscópicas hasta las más complejas plantas y animales.

De acuerdo con Rau la biodiversidad es:

La biodiversidad supraespecífica, taxonómica o filética (Rau et al. 1998) es de particular relevancia. Se la estima en base a la proporción que representa la abundancia de especies dentro de géneros (diversidad genérica), familias entre órdenes (diversidad familiar) y así, sucesivamente, hasta clases entre phyla (diversidad filética per se). (Rau, 2005, pág. 341)

La biodiversidad es importante porque es un termómetro que mide la salud de la vida en la Tierra. De hecho, un medioambiente más rico y diverso es también más sostenible, pues proporciona vida y prosperidad a quienes lo habitan, ya sean seres humanos, animales o plantas. La biodiversidad es fundamental para el funcionamiento de los ecosistemas y el bienestar de todo el planeta. Cada forma de vida tiene una función única y contribuye a la estabilidad y resistencia de los ecosistemas.

1.5. Teorías del medio ambiente como sujeto de derecho.

Para Martínez y Acosta la naturaleza y el medio ambiente son utilizados como: Al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, en la búsqueda de ese indispensable equilibrio entre la Naturaleza y las necesidades de los seres humanos, se supera la versión constitucional tradicional de los derechos a un ambiente sano, presentes desde hace tiempo atrás en el constitucionalismo latinoamericano. (Martínez & Acosta, 2017, pág. 2942)

Existen dos vertientes fundamentales en el análisis de la relación hombre-naturaleza; una que ha estado vigente durante mucho tiempo y en la que en la actualidad diversos países fundamentan su ordenamiento jurídico medioambientalista es la antropocéntrica, heredada del Derecho Romano.

Por otro lado, la concepción ecocéntrica sitúa al medio ambiente como punto de origen.

Cómo se puede observar estas corrientes están en contraposición desde los pensamientos conceptuales de la naturaleza y el ser humano; sin embargo, la postura de algunos instrumentos internacionales aún es ambivalente como se puede observar por la cronología de su promulgación, como el caso de la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982 y la Declaración de Río en 1992.

De acuerdo con (Mármol Palacios, 2023). El estatus titular del derecho es:

El estatus del titular de derecho en un comienzo lo tenían en el constitucionalismo decimonónico el burgués o capitalista, industrial o empresario, luego se expandió a comienzos del siglo XX a consecuencias del constitucionalismo social al obrero o proletario y al campesino, luego la ONU lo integró a la mujer, a los mayores de edad, a comienzos del nuevo milenio lo integro al derecho de los indígenas, a las personas discapacitadas o con capacidades especiales, recientemente se extendió el status a todas las personas, sin olvidar, que anteriormente y hasta la actualidad, se le reconoce la titularidad de derechos, no solo a las personas o individuos, sino a las personas jurídicas, que no son otra cosa que entes ficticios, es decir, que no son fenómenos reales u objetos reales, la pregunta surge sola ¿De qué manera o mediante que argumentación racional, se podría negar a la Naturaleza o Pachamama, que tiene una existencia real y concreta y que además es evidente ante nuestros sentidos sin ser necesario algún tipo de mediación, su existencia jurídica en calidad de actor?. (págs. 87-88)

Según (Mármol Palacios, 2023) las asociaciones son:

Las asociaciones de distinta índole son reconocidas al igual que las asociaciones de capitales (corporaciones y transnacionales). Incluso en el caso de reconocer a organizaciones ficticias jurídicas como es el caso de la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU), algunas de ellas sin trascendencia ontogénica histórica, no obstante, se les ha reconocido existencia jurídica; sin embargo esto no ocurre con la naturaleza, que existe incluso antes que los seres humanos, sea en la teoría de la creación, o en la teoría de la evolución y que podrá trascender a la propia humanidad, por lo que, finalmente la Constitución ecuatoriana el estatus lo hizo extensible con la naturaleza la *Pachamama*. (pág. 88)

1.6. Naturaleza como sujeto de derechos.

Según (Mármol Palacios, 2023) que:

Como es conocido, las personas, los grupos humanos, así como las comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, no podrán existir independientemente del medio ambiente en que se habita. Por ello, es indispensable disponer de medios de subsistencia suficientes, como agua pura, alimentos, nutrientes, y de donde se los ha obtenido de la naturaleza, mediante el trabajo diario. De igual manera, los seres humanos dependen de la conservación de los ecosistemas, de los recursos naturales renovables y no renovables.

La Constitución ecuatoriana establece que todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y los principios, al igual que todos los derechos incluidos los ambientales y de la naturaleza, son individuales y colectivos, no pudiendo ser restringidos, siendo inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (numeral 6, artículo 11 constitucional), lo que significa por ejemplo, que los derechos de libertad no pueden ser separados de los ambientales y de los derechos de la naturaleza, debido a que según la norma suprema, los dos derechos contienen la misma importancia, sin preferencia o diferencia entre un derecho a la vivienda digna, a la intimidad personal o familiar, en una palabra, no puede existir por mandato constitucional un derecho por encima de otro; y en caso de conflicto entre derechos de igual jerarquía, deberán los jueces o juezas aplicar el método de la ponderación, debiendo atender el grado de afectación de los intereses que las partes invoquen, valorando la contraposición de mayor o menor grado de vulneración y, por último, atendiendo a las necesidades sociales del sistema de derechos en conjunto. (págs. 83-84)

Continúa Mármol Palacios (2023) afirmando que los derechos propios de la naturaleza y se introduce. “La idea de los derechos de la naturaleza implica otorgar derechos legales a los elementos naturales, como ríos, bosques, montañas o ecosistemas completos. Estos derechos incluyen el derecho a existir, derecho a la regeneración, derecho a mantener sus ciclos vitales”. La concepción de la naturaleza como sujeto de derechos tiene raíces en diversas filosofías y cosmovisiones que ven a la naturaleza como algo más que un recurso para ser explotado. Estas perspectivas a menudo reflejan una comprensión más holística y conectada entre los seres humanos y la naturaleza.

Al referirse a la naturaleza o *Pachamama*, como titular de derechos conforme la normativa constitucional ecuatoriana, se está en presencia de una novedad a nivel mundial, sobre todo al diferenciarlos de los derechos ambientales, en la medida que, al establecer su protección, los titulares de estos derechos ambientales con sus respectivas garantías somos los seres humanos y no la naturaleza. Sobre todo, al apuntalar a nivel constitucional y en los instrumentos internacionales, la precautelación de los derechos humanos, al ser los seres humanos quienes tienen ese derecho, además de la necesidad de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad.

No obstante, que el bien jurídico a ser protegido es el ambiente sano, siendo de utilidad para la satisfacción del derecho de los seres humanos; en cambio que en la naturaleza se trata de un derecho inherente a la *Pachamama* o *Alpha Mama*, constituyéndose en el espacio donde se reproduce y realiza la propia vida, sin que intervengan los humanos; y los bienes jurídicos a ser protegidos según la norma (sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos), es la naturaleza. Evidentemente, se trata de un derecho en estado embrionario, que no cuenta todavía con un desarrollo jurisprudencial, doctrinario, y escasamente derecho comparado.

1.7. Bases jurídicas y paradigma antropocéntrico.

Se denomina antropocentrismo a la teoría de la filosofía que ubica al ser humano en el centro de todo. Esta doctrina, por lo tanto, sostiene que los intereses de los hombres requieren más atención que todas las demás cuestiones.

Para el antropocentrismo, la condición humana debe ser lo único que guíe el juicio. Por extensión, al resto de los seres vivos y al universo en general siempre se los debe considerar a partir del bienestar de las personas. Así la preocupación intelectual y moral por otras criaturas queda subordinada a la necesidad de nuestra especie.

Para Olivares Gallardo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es:

Si bien es cierto que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, en cuanto derecho fundamental, está pensado en lógica antropocéntrica, y, por tanto, la medida en que se puede dar su protección es definida por la propia sociedad, de acuerdo con lo que esperamos como entorno deseable, no puede dejar de tenerse en

consideración que la protección del entorno está directamente relacionada con la calidad de vida y responde a las posibilidades de desarrollo de la vida humana en un contexto de recursos limitados y en un entorno cuya contaminación tolerable es limitada y debe relacionarse con el derecho al medio ambiente adecuado de las futuras generaciones. (Olivares Gallardo, 2016)

Para Vera de Marecos El antropocentrismo es.

Es una postura filosófica que, según Hernández, se ha ido gestando luego del teocentrismo, con el propósito de mejorar la condición humana y concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de los demás seres vivos, medio ambiente, etcétera; a las necesidades y bienestar del ser humano.

Las teorías relacionadas con el antropocentrismo, se desprende de una visión egoísta del hombre, pues deriva de la raíz etimológica:

Antro = hombre; centrismo = centro

El antropocentrismo se centra en la creencia de que los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, como resultado, se considera al ser humano como legítimo dueño de aquella y, por ende, puede utilizarla para sus propósitos, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales; en sentido contrario, la visión ecocéntrica considera que la naturaleza contiene un valor inherente. (Vera de Marecos , 2020)

El componente axiológico de las ciencias que estudian a la naturaleza que se la miraba bajo la óptica filosófica del utilitarismo, en cuanto a considerar que la naturaleza es objeto de valor, y acorde con su utilidad se adjudican los valores simples de uso y de cambio, no precisamente en beneficio de los seres humanos; por el contrario, según la opinión de quien escribe, los beneficiarios son las transnacionales o multinacionales, representantes de los Estados globalizadores del norte. Es decir, la corriente antropocéntrica, exclusivamente lo que le interesa es su valor económico, donde los recursos naturales no renovables sirven para lograr la riqueza de las personas a través de las naciones en pro del desarrollo (visión eurocéntrica y anglo norteamericana), negándose o excluyendo una serie de valores que van de lo ético a lo religioso a lo cultural, a lo ambiental, donde la idea absurda y antinatural de la antítesis entre el espíritu y la materia, el hombre persiguiendo como objetivo final el

sometimiento de la naturaleza, afectando a los derechos propios del ambiente y la naturaleza con sus componentes en la biodiversidad, en los ecosistemas (agua, aire, tierra). Lo pertinente, es pasar desde una óptica utilitarista – antropocéntrica a una nueva e incluyente, la biocéntrica.

Para García el antropocentrismo tradicional es: “Cambiar el antropocentrismo tradicional de la Historia por un concepto todavía tan frágil como ecosistema – todavía en evolución – no es sencillo y, además, implicará un largo proceso en el que no sólo se verán implicados historiadores sino también antropólogos”. (García, 2006)

Lo que significa que la Naturaleza contiene valores propios ecológicos, que se traslucen por medio de la biodiversidad de especies (animales, plantas o vegetales), expresando particularidades en su evolución constante, de seguir sus propios procesos vitales, lo que significa que es un valor en sí mismo, valores que son independientes de la utilidad que tienen para el ser humano, por lo que, torno a la naturaleza, es nuestro deber generar los mejores sistemas de gestión ambiental posibles.

Un paradigma es un conjunto de realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones aceptados por la comunidad científica, según lo expresa Thomas Kuhn en su libro “La Estructura de las Revoluciones científicas” (Kuhn, 1962). Desde ese contexto, hablar de Paradigmas relacionados con la Ecología, constituye toda una filosofía para el abordaje de la Educación Ambiental; porque constituyen maneras de relacionarse con el medio ambiente, sin causar daños al ecosistema, fundamento esencial del Paradigma Eco céntrico.

Es menester señalar, que existen dos posturas contrapuestas respecto al Paradigma antropocéntrico; la fuerte y la débil. La primera hace mención a un antropocentrismo egoísta, donde solamente el hombre es el centro, y todo lo que hay en la naturaleza debe estar a su total servicio y la segunda a una acepción más razonable que permite denotar una actitud más emancipadora sobre el ambiente (Vera de Marecos , 2020)

El antropocentrismo es una problemática frecuente en América Latina y el Caribe, defiende a ultranza valoraciones económicas tradicionales, buscando el beneficio macroeconómico, protegiéndose exclusivamente los derechos los derechos de los inversionistas, soslayando los derechos de los grupos autóctonos, de colectivos

y nacionalidades, fragmentado sus componentes pasando al mercado, siendo convertidos en simple mercancía, donde se ha ampliado la idea de la comercialización de bienes y servicios ambientales, siendo convertidos en mercancías hasta los ciclos ecológicos (agua, tierra, aire).

De acuerdo con Hernández el ambiente resulta:

Conocer sobre el ambiente resulta de gran interés, lo que incluye gran responsabilidad en políticas y gestiones de manera eficientes para la protección del mismo; lo que hace necesario recurrir a metodologías para el manejo de problemáticas a través de alternativas de dirección, administración y planeación; de ahí, que debe existir un ente de gestión ambiental que cuente con herramientas para determinar los impactos ambientales. (Hernandez, 2015)

Por tanto, queda demostrado la posición utilitarista oportunamente referida (recursos naturales, valorados en cuanto son útiles para las transnacionales, multinacionales, en representación de los seres humanos), visión antropocéntrica, en cuanto existen los usos y valores que son reconocidos en el entorno ambiental, constituyéndose en injustos al ser inefectivos en cuanto a resolver problemas de pobreza y de calidad de vida, para los pueblos y comunidades que habitan en la zona rica en recursos naturales.

1.8. Uso sostenible de los recursos naturales

Los recursos naturales son aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades de subsistencia, tales como alimentación, salud, económicas y de ocio; éstos se han convertido en una fuente de vida y desarrollo para la comunidad que habita en este lugar.

Los recursos naturales son aquellos que existen en la naturaleza. Pueden ser bióticos (organismos vivos) o abióticos (sin vida, que están en el hábitat en el cual interactúan los seres vivos). A su vez, se dividen en renovables y no renovables.

Según Orellana y Lalvay que citan a Bertoni que dice que la sostenibilidad es:

La sostenibilidad es una acción que permite a un lugar desarrollarse en diferentes ámbitos, como ambiental, económico y social, teniendo en cuenta que no afecte en el futuro las necesidades de la sociedad, ya que esto es un factor importante para que un lugar o destino crezca de manera sostenible. Esto implica crear mayor armonía entre naturaleza y sociedad. Hoy en día nadie pone en duda que la actividad turística debe ser una práctica sostenible que contribuya al desarrollo económico, la equidad

social, la revalorización cultural y la preservación del entorno (Bertoni,2005). (Orellana Salas & Lalvay Portilla, 2018)

El uso sostenible de los recursos naturales se basa en mantener el progreso socioeconómico de los seres humanos en un planeta con una capacidad del ecosistema y unos recursos limitados. Son necesarios, en todo el mundo, cambios estructurales y tecnológicos para ver un verdadero cambio en los próximos años.

Para Arias la definición de desarrollo sostenible es: “La definición más citada de desarrollo sostenible es la de la Comisión Brudtland” (WCED 1987, p. 8) “progreso que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (Arias, 2006)

De acuerdo con Rodríguez se plantea que lo sostenible es:

En este sentido, planteamos que lo sostenible, en síntesis, alude a considerar los siguientes parámetros: a) los recursos y su utilización con criterios de adecuación y pertinencia; b) el desarrollo de alternativas que conduzcan a hacernos menos depredadores como especie; c) el empleo por parte de las industrias de tecnología limpia que sea más verde, menos contaminante y más comprometida con el bienestar humano; d) la consolidación de una cultura política orientada hacia el estímulo del compromiso y la responsabilidad social de los políticos y otros actores clave del proceso de gestión pública y empresarial; e) revalorización de las actitudes y conductas ancladas en valores éticos y, sobre todo, que el Estado y las instituciones públicas creen dispositivos legales y de participación dirigidos, por una parte, a limitar el uso inadecuado de los recursos y, por la otra, a posibilitar la participación activa de la ciudadanía en la defensa de aquellos bienes sociales, culturales, económicos, naturales que le son comunes y se constituyen en el acervo sociohistorico y cultural de los grupos humanos así como de su medio ambiente. (Rodríguez, 2006, pág. 43)

Según Acosta los recursos naturales son:

Los llamados recursos naturales, renovables y no renovables, son vistos como los pilares para construir el bienestar. Los países enriquecidos se aseguran el suministro de dichos recursos, conscientes que su explotación les garantiza elevados niveles de consumo. Los países empobrecidos tratan de acelerar el salto hacia la ansiada modernidad forzando el extractivismo, con una suerte de modernización pasadista, que hermana a los gobiernos progresistas con los gobiernos neoliberales. (Acosta, 2014, pág. 623)

De acuerdo con Martínez la sostenibilidad debe considerarse:

La sostenibilidad debe considerarse en todos los campos: ecológico, económico, cultural y social. Es solo la sostenibilidad de estos cuatro lo que permitirá que el desarrollo sea en realidad sostenible. No se trata únicamente de preservar la naturaleza o de mantener una productividad creciente en la que la calidad de vida sea nula o en la que las tradiciones y valores culturales se pierdan; se trata de lograr un equilibrio en el que los diferentes recursos ecológicos, humanos y naturales sean durables a largo plazo. (Martínez Rodríguez, 2004, pág. 166)

1.9. Integración del medio ambiente y desarrollo.

El medioambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los distintos organismos favoreciendo su interacción. En él se encuentran tanto seres vivos como elementos sin vida y otros creados por la mano del hombre.

Es un conjunto de factores externos, elementos y fenómenos tales como el clima, el suelo, otros organismos, que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos. Se denomina también al entorno de los seres vivos y la interrelación existente entre ellos

La génesis del concepto de desarrollo sostenible proviene de la Comisión Brundtland, constituida por la Asamblea General en 1983. Su informe, "Nuestro Futuro Común" (1987) presentaba el término "desarrollo sostenible" como el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades, y buscaba atender tanto las demandas por una agenda de protección del medio ambiente como las de asegurar el desarrollo de los países con menor nivel de desarrollo. Por tanto, se requería la integración de las políticas ambientales y las estrategias de desarrollo (en sus componentes económico y social). Esta condición llevó al tratamiento, a lo largo del tiempo, de "tres dimensiones" o "tres pilares" del desarrollo sostenible (el económico, el social y el ambiental). (Naciones Unidas, 2017)

En este orden de fundamentos, constituye el desarrollo sostenible, el equilibrio entre la sociedad y el medioambiente del que se depende, que ha influido en los diferentes niveles: macro, meso y micro, en una civilización urbana que se apropia del espacio geográfico global para su reproducción, lo que permite esbozar una posible definición de Desarrollo Sostenible:

De acuerdo con Guillen, Calle y Vélez el desarrollo sostenible sostiene:

En el mismo contexto investigativo, el desarrollo sostenible sostiene que la sociedad debe mantener un bienestar tanto individual como colectivo, el cual, está ligado al crecimiento económico, político, la real distribución de las riquezas y a la expansión de la industrialización, presentes en los países desarrollados como en vía de desarrollo. (Guillén de Romero, Calle García, Gavidia Pacheco, & Vélez Santana, 2020, pág. 296)

La integración del medio ambiente y el desarrollo es un enfoque fundamental para lograr un futuro sostenible y equitativo. Tradicionalmente, el desarrollo se ha centrado en el crecimiento económico y el progreso humano, sin prestar suficiente atención a los impactos ambientales. Sin embargo, cada vez más se reconoce que el desarrollo sostenible debe considerar la protección del medio ambiente como un pilar fundamental.

La integración del medio ambiente y el desarrollo implica encontrar formas de promover el desarrollo económico y social sin comprometer la salud del planeta. Se trata de encontrar un equilibrio entre las demandas humanas y los límites del medio ambiente.

Para lograr esta integración, es necesario adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta las interconexiones entre el medio ambiente, la economía y la sociedad. Esto implica reconocer que el bienestar humano depende de la salud de los ecosistemas y que el desarrollo económico debe ser compatible con la conservación de los recursos naturales.

La integración del medio ambiente y el desarrollo no es solo una responsabilidad de los gobiernos, sino que también implica la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y las comunidades locales. Todos tenemos un papel que desempeñar para garantizar un desarrollo sostenible que proteja y preserve nuestro entorno natural para las generaciones presentes y futuras.

Medio ambiente y desarrollo sostenible son dos conceptos que van íntimamente relacionados. Básicamente, la razón es que el uno no puede subsistir sin el otro. El desarrollo sostenible es el proceso de mantener y mejorar los aspectos económicos, sociales y ambientales de un país.

Para Hernández el desarrollo sustentable es:

El desarrollo sustentable definido ha sido operacionalizado como aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, considera, por tanto, que es fundamental la interrelación entre factores sociales, económicos y ambientales para mejorar la calidad de vida humana, y además prevé que esto debe ser cierto tanto para las presentes como para las futuras generaciones. (Hernández E. , 2015)

1.10. Fuentes del Derecho Ambiental.

Las fuentes del derecho ambiental pueden ser diferentes dependiendo del sistema jurídico de cada país, pero generalmente incluyen:

- 1) La Constitución: Una constitución es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza, constituye las normas y leyes que rigen a la sociedad de un país.
- 2) La Ley. Una ley es una regla o norma. Se trata de un factor constante e invariable de las cosas, que nace de una causa primera. Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno.

En el ámbito del derecho, la ley – del latín *lex*- es un precepto dictado por una autoridad competente este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto

- 3) Los Instrumentos y Tratados internacionales: Instrumento internacional. Se refiere a todo acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes.
- 4) Jurisprudencia: La jurisprudencia es la comprensión e interpretación de las normas jurídicas basada en las sentencias pasadas emitidas por órganos oficiales del poder judicial de una nación. Es decir que, para comprender cómo funcionan las normas vigentes de un sistema jurídico, necesariamente se debe revisar cómo se aplicaron en el pasado.

La jurisprudencia unifica e integra el sistema jurídico, en la medida en que tiene valor como fuente del derecho positivo.

5) La Costumbre: según (Mármol Palacios, 2017), los diversos tratadistas han clasificado la costumbre de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Según su posición frente a la Ley, tiene raíces en el Derecho Romano y en las Partidas;
2. Según el Territorio en la que se practican, se distinguen entre costumbres generales (que se practican en todo el territorio del Estado) y las locales (que se aplican en regiones determinadas);
3. Según la cantidad de personas que la observan; se clasifican en comunes (las observadas por todos) y particulares (observadas por grupos más o menos reducidos de personas);
4. Según se consignent o no por escrito, pueden ser escritas (de acuerdo a su recopilación) y no escritas (las conservadas por la tradición);
5. La costumbre técnica judicial o la jurisprudencia y la costumbre jurídica propiamente dicha, conocida como popular o vulgar. (Pág. 203)

Para Valencia (2007), se define la costumbre como:

Una norma jurídico-internacional consistente en una práctica repetida, uniforme, constante, general y duradera, observada por la comunidad internacional, con la convicción de su obligatoriedad coercible y de su correspondencia a una necesidad socio jurídica reconocida como tal por la misma comunidad. (pág. 73)

6) La Doctrina: Por su parte para el autor (Ossorio, 2008) es entendida como:

El conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Pág. 339)

1.11. Principios.

De acuerdo con (Olivares Gallardo, 2016) los reglamentos y principios son.

Primeramente, diremos que, para el autor, regla y principio son tipos de normas jurídicas, ambas elaboradas a partir de una prescripción normativa –ley en sentido estricto– y la valoración y ponderación que efectúa el intérprete aplicador de la norma. Partiendo de esta premisa, desarrolla su argumentación. Así: “Las reglas son normas inmediatamente descriptivas, primariamente retrospectivas y con pretensión de

decidibilidad y comprensión, para cuya aplicación se exige la valoración de la correspondencia, siempre centrada en la finalidad que les da soporte o en los principios axiológicamente superiores, entre la construcción conceptual de la descripción normativa y la construcción conceptual de los hechos. Los principios son normas inmediatamente finalistas, primariamente prospectivas y con pretensión de complementariedad y parcialidad, para cuya aplicación se requiere una valoración de la correlación entre el estado de cosas que debe ser promovido y los efectos derivados de la conducta considerada para su promoción”. (págs. 437-438)

De acuerdo con Romero Rodríguez para diferenciar una regla de un principio la doctrina se ha basado:

Para diferenciar lo que es una regla de un principio, la doctrina se ha basado en el grado de abstracción y generalidad de la norma o en la forma de aplicación y en cómo se resuelven las antinomias entre estos tipos de normas.

En este sentido, se ha indicado por la doctrina clásica que los principios tienen un alto grado de abstracción y que se aplican a la generalidad de las situaciones, lo que supone una alta medida de subjetividad por parte de quien aplica o interpreta el principio en cuestión. (Romero Rodríguez, 2013, pág. 398)

1.12. Garantías constitucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la Naturaleza.

Así, en el numeral segundo del artículo 71, la norma suprema con claridad meridiana determina que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Lo que significa, que cualquier persona per se, puede reclamar por los derechos de la naturaleza, indicando no un interés personal, sino demostrar una afectación a esos derechos, además, la acción colectiva que posee toda comunidad, pueblo o nacionalidad, debiendo justificar la vulneración de sus derechos constitucionales. A lo que se suma, la Defensoría del Pueblo, que en el artículo 2 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad, permite que cualquier persona, en forma individual o colectiva, invocando un interés legítimo, plantee su queja para que proteja este organismo los

derechos de la naturaleza y cumpla sus funciones, en representación de la ciudadanía.

La acción de protección a ser presentada por la vulneración de derechos a la naturaleza, por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, además del Defensor del Pueblo, debe ser tramitada mediante el artículo 86, e jusdem, se enmarca en el ejercicio de la acción popular, al permitir que cualquier persona interponga la acción constitucional como mecanismo de defender a la naturaleza por la vulneración de un derecho y así salvaguardarla.

En lo referente a los particulares, se mantiene las garantías judiciales en la triada: 1) la tutela jurídica (nadie puede quedar en indefensión), 2) el debido proceso, y 3) la seguridad jurídica, formando parte integrante de la protección jurisdiccional reconocido en los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (1966) “Art. 14,2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”; haciéndolo extensible en los temas ambientales y de la naturaleza; y, a nivel regional en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina: “toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia”.

Lo que se armoniza perfectamente, en la normativa Constitucional ecuatoriana, en este caso prevalece el principio de inocencia en materia ambiental, salvo en el componente de daño, lo mismo que al propio Estado en procesos que no sean relativos a las garantías jurisdiccionales, esto es, tanto en lo administrativo, como en lo civil y lo penal, conforme el número 2 del artículo 76 de la Constitución, el cual manifiesta lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En definitiva, como se ha expresado la naturaleza goza de las garantías constitucionales y la protección jurisdiccional, y el Estado está en la obligación de garantizar que los derechos de la naturaleza sean exigibles, progresivos y expansivos, como lo de todos los sujetos de derechos, por tanto los operadores de justicia, deben estar facultados, a través de la aplicación de la hermenéutica, para

que en cada caso concreto que se le presenten, resolver conforme a la norma constitucional reflejada en esta nueva realidad, en favor de los derechos y principios pro natura.

Aparte de la política general que representa la propia existencia y reconocimiento del Estado de Derecho, en el Estado constitucional, como es el caso ecuatoriano, la teoría de los derechos reconoce distintos tipos o niveles de tutela jurídica para los derechos, tales como los del buen vivir, de la naturaleza y del medioambiente. Todas las constituciones de América se expresan, en primer lugar, por medio de las garantías normativas, en segundo lugar, por medio de las garantías institucionales o extrajudiciales (tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica); y, finalmente, se reconocen también las garantías jurisdiccionales, tales como: la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, el acceso a la información pública, la acción de incumplimiento, y, la acción extraordinaria de protección; las dos últimas en el Ecuador se presentan ante la Corte Constitucional como máximo organismo de control.

Con el nombre de garantías normativas, los constituyentes establecieron un novedoso mecanismo, inédito en el país, que asegura la sujeción de la Asamblea Nacional, y de cualquier otro órgano que tenga potestad normativa reconocida por la Constitución, a los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, con lo que todo acto normativo está limitado por el contenido y eficacia de los derechos constitucionales, acorde con lo establecido en el artículo 84 constitucional que dictamina:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Lo que conlleva al entendimiento que todo acto jurídico, se encuentra constituido por el conjunto de normas reguladoras de la Constitución, en mancomunidad con el artículo 417, *eiusdem*, que en su parte pertinente expresa:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicación directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Lo que guarda conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 28 que indica: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (Naciones Unidas, 1948). Ello significa que la norma constitucional guarda armonía con la internacional.

De esta manera, la principal garantía normativa, es el conocido principio general de supremacía de la Constitución, existiendo la norma que prevalece sobre cualquier otra. En este orden, los ciudadanos y los poderes están sujetos al texto constitucional y al resto del ordenamiento, por lo cual esta garantía normativa está expresada de forma diferente en distintos enunciados entre los que sobresale el artículo 424 constitucional que dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"; esta disposición guarda armonía con el artículo 3, numeral 1, en el cual establece: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De igual manera, existen otras garantías normativas como el deber de respeto a los derechos y garantías establecidos en el artículo 11 constitucional, numeral 3, que versa:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En el caso de los derechos, esta garantía normativa se expresa en el procedimiento de reforma especialmente rígido del catálogo de derechos y en la prohibición de restricción del contenido de los derechos, establecida en el numeral 4

del mencionado artículo 11, de la manera siguiente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Del mismo modo, acorde a lo preceptuado en el numeral 5 expresa: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El numeral 7, del mencionado artículo 11, a su vez señala:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento’. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Esta garantía normativa general se ve complementada por otro mecanismo de idéntica naturaleza: la rigidez e inalterabilidad constitucional, destinado a evitar la alteración del contenido e identidad de la propia Constitución.

A lo que se suma, otra garantía normativa importante como es la obligación reparatoria definida en el inciso 2 del numeral 9, del artículo 11 constitucional,

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por tanto, las garantías normativas expresan principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos, sus autoridades y agentes.

En lo concerniente a las garantías institucionales o extrajudiciales. Son los mecanismos de protección que la Constitución otorga, no ya a los derechos constitucionales de las personas y colectivos, sino a determinadas organizaciones o instituciones valiosas desde el punto de vista del constituyente, a las que asegura un

núcleo o reducto indisponible para el asambleísta. Así por ejemplo, de este tipo de garantías, entre otros, se encuentran: 1) el principio de separación de poderes; 2) el reconocimiento del carácter laico del Estado, también conocido como separación entre la Iglesia y el Estado; 3) el principio de legalidad; 4) la existencia de un órgano independiente y autónomo (Corte o Tribunal Constitucional) que vigile la supremacía de la Constitución; y, 5) la labor del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo.

En lo referente, al principio de separación de poderes se conoce en la doctrina como la segunda columna vertebral del Estado constitucional, consistente en una forma de organización del poder soberano del Estado, que mediante su separación en distintas funciones evita su acumulación en una sola persona o institución. Es conocido, que la primera versión de la teoría de la separación de funciones del Estado se encuentra en la obra de John Locke (2002), pero fue Montesquieu el que en el siglo XVIII propuso la formulación teórica de la separación de poderes que se conoce en la actualidad y la mayoría de países en Latinoamérica la aplican hasta hoy. Es así como para la conformación de un gobierno moderado, según Montesquieu, es necesario combinar los poderes, regularlos, temperarlos, hacerlos actuar, de tal forma que se dé un contrapeso a cada uno de ellos para que puedan resistir la fuerza y la voluntad del otro.

Esta doctrina se la ha vinculado históricamente a la clásica división tríplice de las funciones estatales, por la cual el poder se divide en: a) La función legislativa que se encarga de la producción de normas generales y abstractas; b) La función ejecutiva, encargada de ejecutar los mandatos de la ley y del resto de funciones residuales; y, c) La función judicial encargada de la aplicación de las normas en el caso concreto y de vigilar el cumplimiento estricto de las leyes por parte de los otros dos poderes.

Esta garantía institucional, sin embargo, ha sido modificada y relativizada en el derecho contemporáneo especialmente ecuatoriano, ya que hoy en día aparte de que no existen solo tres funciones del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), cada una de las funciones tradicionales comparte con las otras algunas competencias que en la visión tradicional eran exclusivas de los otros poderes. Empero, para el ordenamiento jurídico actual de nuestro país existen 5 funciones, a saber: 1. Función Legislativa (Asamblea), forma parte integrante de las garantías normativas constantes en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008;

2) Función Ejecutiva, forma parte de las garantías políticas públicas, inserta en el artículo 85 constitucional; 3) Función Judicial, integrada por las garantías jurisdiccionales, artículos 84 al 86 constitucionales; 4) Función Electoral, integrada por las garantías institucionales y jurisdiccionales; y, Función de Transparencia y Control Social, integrada por las garantías institucionales.

1.13. El Sistema Jurídico

Para Acosta El sistema jurídico es:

El sistema jurídico es un sistema normativo: parece ser que esta es la característica que menos controversia genera. Nadie discute que el derecho internacional está compuesto por disposiciones que dan lugar a normas, sean ellas tipo regla o tipo principio (infra); así mismo, existen una serie de normas implícitas que se desprenden bien sea de la costumbre internacional o de los principios generales del derecho. (Acosta Alvarado, 2010, pág. 205)

1.14. Descripción de los Principios Ambientales.

Los principios ambientales son fundamentos éticos y normativos que guían la toma de decisiones y la formulación de políticas en el ámbito del medio ambiente. Estos principios proporcionan directrices para promover la sostenibilidad, la conservación y la protección del entorno natural.

Los principios ambientales son las guías o ideas fuerzas que recogen las orientaciones fundamentales que debe tener toda sociedad democrática y constitucional para lograr proteger el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para los seres humanos y otras formas de vida, así como a las culturas locales, en un contexto extractivista, industrializado y consumista.

Desde una óptica sociológica son productos culturales, esto es respuestas que da la sociedad para salvaguardar su medio ambiente y a la vez permitir el desarrollo económico no solo en un país determinado sino en todo el mundo, pues recordemos: solo tenemos un planeta, y sus ecosistemas se encuentran estrechamente interconectados.

1.15. Principio de Precaución.

El principio de precaución es especialmente relevante en situaciones donde hay incertidumbre científica sobre los riesgos ambientales o de salud, pero donde existe la posibilidad de daño significativo.

A su vez, la toma de decisiones en la ciencia, con frecuencia se da en condiciones de ignorancia o incertidumbre, debido a que se pueden presentar conflictos entre expertos científicos, lo que requiere criterios de precaución que orienten dichas decisiones políticas.

De acuerdo con (Mármol Palacios, 2023) el principio de precaución:

Este principio tiene como cualidad, el aplicarse ante la falta de conocimientos científicos. Su mandato recae, cuando no se tiene certeza respecto a los impactos que tendrían, por tanto, la autoridad ambiental no autoriza una actividad, ni otorga el permiso respectivo, cuando no se tiene identificado los riesgos que la actividad produzca.

Tiene su génesis en la doctrina alemana de la década de los setenta. Involucra, la utilización de instrumentos y políticas a nivel internacional establecidas en los artículos 2,4 y 7 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio humano y en el principio 15 de la Declaración de Rio de Janeiro. Lo cual “prevalece sobre otro criterio en la gestión ambiental de los recursos naturales y de la naturaleza, sea pública o privada” (Naciones Unidas, 1972).

Mediante Resolución 1409-2007-RA, el 02 de octubre de 2008, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional confirmó la Resolución adoptada en primera instancia por el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de Quito y concedió el Amparo Constitucional a favor de los campesinos José Daniel Jungal y Nancy Cárdenas, habitantes de la Parroquia San Luís de Armenia, del Cantón Francisco de Orellana, quienes habían interpuesto este Recurso para solicitar la remediación inmediata de su finca contaminada y la sanción para Perenco Ecuador Limited, por contravenir los derechos ambientales. La presente Acción fue patrocinada por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH en coordinación con el Comité de Derechos Humanos de Orellana. (Guaranda, 2016)

Normativa, que guarda relación en el derecho comparado con la Constitución Plurinacional de Bolivia, en el (art. 347.I), que determina lo siguiente:

El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afecten al país, Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009)

De esta manera se alude al principio precautorio, además de indicar que los impactos deben ser evitados y adoptando el Estado, medidas protectoras. Por su parte, en el Art. 396. “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva, debiendo tener una sanción correspondiente, implicando la restauración obligatoria de los ecosistemas y la indemnización a las personas y comunidades afectadas”, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en relación con el (art. 347.1) de la Constitución boliviana.

Cabe señalar que el principio precautorio es de tipo anticipatorio ex antes, lo que implica conjugar elementos políticos, económicos, jurídicos y ambientales, ya que se basa en la evaluación que tienen que hacer las autoridades ambientales, administrativas y contar con la aprobación ciudadana lo cual tampoco implica una especie de inversión de carga probatoria. Si se imputa a un particular la realización de una actividad que afecta al medio ambiente, se deberá probar que la está realizando. Una vez probado que el particular ha incurrido en un acto u omisión sobre este recaerá la carga de probar la inexistencia de daño real o potencial, lo que es un cambio respecto del anterior sistema constitucional.

El artículo 73 de la Constitución establece dos tipos de medidas que puede tomar el Estado: “1) Medidas de precaución; y, 2) Medidas de restricción para estas actividades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En esa disposición ya se trata del principio precautorio en caso de los derechos de la naturaleza determinado en el (art. 396 CRE). En ambos casos, las disposiciones obedecen al caso de duda científica sobre el impacto ambiental de una acción u omisión conforme al principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Principio que fuese establecido de manera categórica mediante Resolución 1409-2007- RA de octubre 2 de 2008 del Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional de la manera siguiente: Precaución. Este principio se encuentra desarrollado en la normativa especializada sobre Derecho Ambiental: es el principio rector del Sistema Unificado de Manejo Ambiental (SUMA) por disposición del artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente, constituyéndose

Art. 9.7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus

autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. en un criterio transversal que se ve reflejado en las normas constitucionales reforzando el principio de prevención. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Ahora bien, si existe duda sobre el impacto ambiental, esto obliga a las autoridades públicas a tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la degradación del medio ambiente para quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar, resarcir los daños que se ocasionen y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Según (Mármol Palacios, 2023)

Al hacer referencia a las necesidades de tomar medidas anticipadas, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente y a la naturaleza, conforme a los principios de precaución y prevención, la doctrina manifiesta que no son sinónimos, lo que implica un *modus operandi* diferenciado, aunque los dos hacen alusión al hecho de discreción o comedimiento.

a. Principio de Prevención o Acción Preventiva.

Ante situaciones de peligro y daño irreversible los principios de prevención y precautorio representan un elemento sustancial de acceso a la justicia. En el caso de pueblos, de comunidades indígenas, así como de toda colectividad coadyuva acciones de prevención a través de estudio de impacto ambiental u otros elementos y disposiciones, toda vez que se conoce el riesgo de afectación, existiendo evaluación científica con certeza del daño que ocasionará.

El principio preventivo y de precaución debe considerar el costo de la reparación del daño en caso de no realizarlo o considerarlo a tiempo en materia ambiental los daños suelen ser perjudicial a grupos de personas. Por ello, los Estados tienen la facultad, pero sobre todo la obligación de aplicar toda medida de protección con el objetivo de evitar, suspender daños graves, peligrosos e irreversibles aun cuando haya incertidumbre científica, abocándose a intereses y necesidades de bien común, bien colectivo.

De acuerdo con Silva el estado:

El Estado mediante sus autoridades en el ámbito de competencia de cada una tiene la obligación de procurar la estabilidad local, regional, nacional y transfronteriza. Además, debe existir una corresponsabilidad por parte de las autoridades y la ciudadanía acorde a como lo señale la norma, así también es necesario se medie bajo los principios de transparencia y debido proceso, para ello, su análisis debe ser conforme al principio de prevención, precaución y de in dubio pro-natura, así como a consideración de cualquier principio base del derecho ambiental. (Silva Hernández, 2019, pág. 106)

De acuerdo con (Mármol Palacios, 2023). Manifiesta que el principio de prevención:

Este principio de acción preventiva o de prevención, es uno de los principios rectores del Derecho Ambiental. Se refiere al hecho de tomar alguna medida o disposición normativa ambiental de manera anticipada, ex antes, con el fin de evitar que suceda alguna circunstancia perjudicial o negativa en contra de los ecosistemas existentes. Así, por ejemplo, en las legislaciones de Latinoamérica y de la Unión Europea, se precisa realizar la Evaluación Ambiental en todo proyecto y obra, como requisito para que la autoridad ambiental conceda permisos y licencias ambientales, y de esta manera prevenir cualquier impacto ambiental, conforme a la legislación vigente, así como las normas y técnicas. Para lo cual obliga a tomar medidas preventivas antes que el daño se produzca.

A nivel regional y local, es importante por parte de los Estados adoptar en sus políticas ambientales dichas medidas preventivas con la finalidad de evitar los daños en los ecosistemas.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) añade al principio precautorio, que ya se consagraba en el Art. 91 de la Carta de 1998, el principio de prevención, esto es cuando existe certidumbre de daño, en el número 2 del artículo 397, el cual estipula que le corresponde al Estado: “Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, además a continuación se refiere a la recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”.

b. Principio de Reparación

En coordinación con lo que se requiere para la reparación del daño, como ya se expresó, en la figura jurídica del *restitutio in integrum* del derecho, lo que quiere decir, el restablecimiento de la situación anterior. La reparación se entiende comúnmente como indemnización económica. Existiendo otras medidas de reparación, tales como: restitución; rehabilitación; satisfacción; y garantías de no repetición.

En tanto que las personas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades, tienen derecho a la reparación o indemnización económica, en aplicación de los artículos 396 y 397 de la Norma Fundamental, el Estado tiene el deber de iniciar las acciones legales en contra de los responsables de daño ambiental a fin de devolver a la naturaleza afectada por esta actividad, a un estado que permita un funcionamiento adecuado del sistema natural. Teniendo el Estado, la obligación de actuar en caso de daños a la naturaleza y al ambiente de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud, la restauración de los ecosistemas, el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano, asegurando además la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Por lo cual, cualquier persona natural *per se* o jurídica, nacionalidades, colectivos o grupo humano, puede acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtenerla tutela efectiva en materia ambiental y de los derechos de la naturaleza.

Los componentes de la reparación integral están ligados a los bienes jurídicos protegidos por la norma que hayan sido afectados, sea por persona natural o jurídica, si a esta última se le determina responsabilidad penal y en la sentencia se establecerá el monto de la reparación económica a que diera lugar, por las afecciones a la salud provocadas a las personas aquejadas, la que incluirá la reparación del daño moral para ser integral, cumpliendo con la máxima del principio internacional “el que contamina paga”.

La figura jurídica de la reparación integral y el derecho a una restauración, a los derechos al medio ambiente y la naturaleza sujeto de derechos, es una innovación de acuerdo al autor (Mármol Palacios, 2023)

La legislación constitucional de Ecuador se establece en el segundo apartado del artículo 396 la confirmación de la responsabilidad objetiva en casos de daños

ambientales. Esto implica que el responsable de causar dicho daño tiene dos obligaciones: en primer lugar, la obligación de proporcionar una compensación, y, en segundo lugar, la obligación de llevar a cabo una restauración completa de los ecosistemas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución. Según el autor, la responsabilidad objetiva no toma en consideración la intención o el conocimiento del individuo que causa el daño, sino que se enfoca únicamente en sancionar los resultados perjudiciales. (Págs. 130-132)

La reparación es aplicada para las personas, comunidades y colectivos; como medidas de compensación, conforme al artículo 397 y al art. 72, es decir, los derechos violados según la doctrina *restitutio in integrum*, que se logra con el restablecimiento de la situación anterior a la vulneración o violación de un derecho constitucional o fundamental.

Asimismo, la reparación se enfoca a cada una de las partes del sistema natural afectado, agregando a las personas dependientes de este sistema por ser parte integrante, restauración que es independiente la indemnización económica como medida de compensación de las personas, comunidades o colectivos por lo que la restauración y reparación a la naturaleza no los excluye del mismo.

c. Principio de Restauración

La restauración ambiental se refiere a la acción de restablecer o rehabilitar un ecosistema o una parte específica del medio ambiente a su estado original o a un estado adecuado. Esto implica la realización de actividades y medidas específicas para recuperar la biodiversidad, restablecer los procesos ecológicos y garantizar la funcionalidad del ecosistema afectado. La restauración ambiental puede incluir la reforestación, la recuperación de hábitats, la reintroducción de especies, entre otras acciones.

Para (Mármol Palacios, 2023) la restauración de los ecosistemas: “Se encuentra asignada en el artículo 397 de la Constitución pues en caso de daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración” y la Constitución menciona que:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la

amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Mármol Palacios también habla de la Restauración Ambiental:

1. Restauración de humedales:
2. La restauración de humedales degradados implica la recuperación de su función ecológica original mediante la eliminación de especies invasoras, la reintroducción de vegetación nativa y la restauración de la hidrología adecuada. Esto contribuye a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de servicios ecosistémicos cruciales.

Rehabilitación de ríos y arroyos: La restauración de ríos y arroyos dañados implica la eliminación de obstáculos artificiales, como represas o barreras, y la creación de un hábitat adecuado para la fauna acuática y la vegetación ribereña. Esto ayuda a mejorar la calidad del agua, restablecer la conectividad fluvial y fomentar la recuperación de las poblaciones de peces y otros organismos acuáticos. (Mármol Palacios, 2023)

d. En la Constitución de la República 2008.

De acuerdo con Vásquez y Barrios la constitución surgió:

La Constitución surgió etimológicamente de las voces latinas “cum” y “statuere”, cuyo significado es “con” y “establecer” la comunidad política, por lo tanto, es la ley suprema de cualquier Estado, donde se establece su organización y funcionamiento, así como

su estructura política, conformada por los derechos y garantías de la ciudadanía a través de sus principios que son distintivos y propios de las naciones. (Vasquez Morales & Barrios Miranda, 2018)

Como lo estipula la Constitución en lo referente a los artículos de los derechos ambientales y de la naturaleza (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

(...) Art. 71.- La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos

los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Art. 396. Principio de Precaución.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.

El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

6. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

e. En el Código Orgánico del Ambiente Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017

En lo concerniente a las normativas secundarias ambientales, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con el Código Orgánico del Ambiente. Los principios de precaución, prevención, reparación, se encuentran establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente (COA) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017), de la manera siguiente:

7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades

competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (pág.11)

f. En el Código Integral Penal

Los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama de acuerdo con el Código Orgánico Integral penal se encuentran establecidos desde el artículo 245 hasta el artículo 267 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si

como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos: 1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial. 2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones

ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados. 3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. - La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Nota: Artículo agregado por artículo 58 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019. Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Art. 251.- Delitos contra el agua. - La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de: 1. Armas químicas, biológicas o nucleares.

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de

estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental. - La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

Art. 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias.

Art. 257.- Obligación de restauración y reparación. - Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 258.- Pena para las personas jurídicas. - En los delitos previstos en este Capítulo, si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas: 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años. 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años. 3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura

definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.

Art. 259.- Atenuantes. - Se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros. - La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles. - La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Art. 263.- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles. - La persona que por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada con pena privativa

de la libertad de la siguiente manera: a. Mínima escala, de dos a seis meses. b. Mediana escala, de seis meses a un año. c. Alta Escala, de uno a tres años. d. Gran Escala, de tres a cinco años. Con la misma pena, será sancionada la persona en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad correspondiente del Estado.

El almacenamiento para uso en actividades de transporte en las comunidades, pueblos y nacionalidades y sus territorios, en donde no existen mecanismos accesibles de aprovisionamiento de combustible, queda excluido de la presente disposición y será regulado de conformidad con la reglamentación expedida por la Autoridad Nacional competente. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- Con las mismas penas del artículo anterior se sancionará a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles.

Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos. - La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 267.- Sanción a la persona jurídica. - Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

CAPITULO II.

2. MARCO METODOLÓGICO

Hace referencia a los trabajos de investigación, los cuales contienen en sus estudios metodología o enfoque metodológico, que en alguno de ellos son cuantitativos, otros como nuestra investigación cualitativos; y la utilización de un enfoque mixto o cuanti cualitativo. Por lo tanto, el enfoque determina

2.1. Tipo de investigación.

Las técnicas de investigación documental se sirven de datos extraídos a partir del análisis, revisión e interpretación de documentos que aportan información relevante para la comprensión del fenómeno. Para ello se utilizan documentos de cualquier especie tales como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes. También abarca la revisión de documentos gráficos y sonoros.

Desde la dimensión metodológica, la importancia de esta técnica radica en la capacidad para capturar los hechos histórico-sociales y culturales. Dicho material documental surge en contextos naturales de interacción social y no se reduce a lo textual, involucra tanto los documentos escritos como los documentos visuales. La investigación documental no es necesariamente investigación histórica y tampoco se debe confundir con la revisión bibliográfica que se desarrolla en cualquier proceso de investigación.

Los investigadores en el campo de la administración tienen el reto de indagar por las lógicas, los razonamientos precedentes o plausibles que han dado lugar a la construcción de sentido en las organizaciones y los procesos de institucionalización en medio de tensiones orgánicas y evolutivas ante cambios en el entorno. La administración se mueve entre diferentes posiciones teóricas, epistemológicas y metodológicas; no obstante, es necesario repensar en todo momento su distancia respecto de la investigación causal mecánica.

2.2. Diseño Metodológico

Entre los métodos empleados en la presente investigación están el método deductivo e inductivo, fenomenológico, analítico sintético y técnicas de investigación,

como lo fueron las encuestas analizadas y la bibliografía utilizada; sirvieron para juntar la información.

En una investigación de tipo cualitativo se persigue coherencia en sus resultados y también la posibilidad de soportarlos en evidencia empírica, brinda la posibilidad de trascender de la casuística a conocimientos un poco más generales, pero no necesariamente universales, ni en atención a leyes o determinismos, examina y separa los factores accidentales o contextuales.

2.3. Investigación.

Es decir que a través del tipo de investigación que se ha realizado buscamos una respuesta sobre por qué se da problemas legales respecto a la vulneración de Derecho Ambiental en el Ecuador y cuál es la forma adecuada para darle una solución apropiada a este tipo de problemas que deberían estar bien regulados y tipificadas como delito teniendo su respectiva sanción.

Pues bien, en el transcurso de esta tesis nos hemos tratado de enfocar en el tipo de problema que acarrea la no aplicación de los principios ambientales teniendo en cuenta la baja proporción de personas que conoce los principios de precaución, prevención, reparación y restauración ambiental.

2.4. Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación

En el desarrollo de esta investigación se recurrió al uso de diversos métodos, técnicas y procedimientos de investigación que en todo tipo de exploración se utiliza lo científico. Reúne todo el material teórico, empírico y doctrinal sobre el problema en estudio el cuál en la metodología que se menciona a continuación.

2.5. Métodos científicos utilizados.

Se hizo una encuesta a 25 ciudadanos se analizó e investigó bibliografía y documentos de carácter científicos, y, además, temas que involucran el derecho ambiental y los principios ambientales.

Se utilizó el método cualitativo porque nos permite obtener una mayor información sobre el tema abordado y desarrollarlo con mayor facilidad para una fácil comprensión, a partir de la problemática social particular hasta la problemática general. Dado que esta metodología se adapta más firme a las masas de estudio.

Esto nos ha ayudado dentro de la investigación a obtener información sobre la forma de pensar de otras personas al respecto de esta problemática y brindarle al lector una amplia cantidad de información segura y de calidad, la misma que se considera relevante para la adquisición de conocimiento sobre el tema.

El enfoque cualitativo emplea estrategias investigativas para la comprensión de las acciones humanas en su contexto real, así, quienes investigan interactúan con los participantes de forma natural, para vivenciar las realidades tal como son vividas por ellos.

De acuerdo con Oliva y Piñero en la presente investigación como enfoque cualitativo se entiende

Como enfoque cualitativo de investigación educativa, todas aquellas metodologías orientadas a describir, comparar, interpretar, construir o transformar determinados contextos y situaciones de la realidad socioeducativa. Por lo tanto, una investigación con enfoque cualitativo aborda a profundidad experiencias, interacciones, creencias y pensamientos presentes en una situación específica buscando la comprensión y explicación. (Oliva & Piñero M, 2011)

La intención técnica de la investigación educativa que se denomina como cualitativa, enfocada en mostrar la construcción de realidades a través de las formas ya mencionadas (teoría fundamentada, hermenéutica, entre otras) bajo dispositivos delimitados (entrevistas, grupos focales, documentos, por mencionar algunos ejemplos), destaca la necesidad de la perspectiva de los sujetos como eje de la ciencia social.

2.6. Métodos de Investigación.

Es importante considerar que el autor (Mármol Palacios, 2017) en su libro Filosofía del Derecho, derechos humanos argumentación jurídica y neoconstitucionalismo establece claramente el concepto de método el autor considera:

La palabra método proviene de dos voces griegas *meta* que significa *fin* y *odos* camino dirección, es decir, método es el camino que nos conduce a un fin. La lógica especial ha estudiado el método y en sentido filosófico la palabra método es el medio o el camino hacia el conocimiento, por medio de un procedimiento que sirve para reproducir en la mente el objeto que se estudia. (Pág. 165).

Es decir, el método, es un instrumento importante en toda investigación porque constituye una disciplina del espíritu para alcanzar la verdad, por lo que es el método que nos permite llegar a las técnicas a implementarse en la presente investigación.

2.7. Método científico

En el proceso diseñado para explicar fenómenos, establece relaciones entre hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos en el mundo y permitan que este conocimiento sea útil para las personas, aquellos que se encuentran en códigos, leyes, textos legales, revistas, artículos, internet, etc.

De acuerdo con Hernández el método científico es:

El método científico es un método general, constituido por varias etapas necesarias en el desarrollo de toda investigación científica. Es la forma de abordar la realidad y estudiar los fenómenos de la naturaleza, la realidad y el pensamiento para descubrir su esencia y sus interrelaciones. (Hernández Hernández, 2010, pág. 63)

2.8. Método inductivo

De acuerdo con el autor (Mármol Palacios, 2017). Este método es uno de los principales de razonamiento, de especulación y de investigación.

Se expresa en el movimiento del conocimiento, desde la afirmación de los hechos singulares hasta proposiciones generales, obtenidos a través de la experiencia y la observación de los fenómenos. De forma sintética, se puede afirmar que procede de lo particular a lo general. (Pág. 183).

2.9. Método deductivo

Lo que quiere decir, partir de premisas generales como los principios constantes en las Declaraciones internacionales sobre medio ambiente y lucha contra la pobreza de Estocolmo, Río, Johannesburgo – Sudáfrica, para a nivel de los enunciados particulares referirnos a los principios de nuestra Constitución y las leyes secundarias.

Para el autor (Mármol Palacios, 2017).

Los Filósofos griegos tuvieron conocimiento de este método y del inductivo. Aristóteles, quien tuvo el honor de haber elaborado este método en su obra el Órganon, permite deducir de lo conocido un nuevo conocimiento por vía lógica, partiendo de lo general, de lo simple, de lo perceptible, para con un proceso

denominado de reflexión especulativa, llegar a lo particular, a lo determinado de las cosas. (Pág. 182)

2.10. Método analítico sintético.

El método analítico sintético, fue aplicado dentro de la presente investigación en virtud que, la problemática planteada debe ser fragmentada para realizar un análisis más profundo a cada una de las fragmentaciones que obtenemos, es decir, analizar con precisión cada una de las variables que se evidencian dentro de la misma y así poder evitar la complejidad.

De acuerdo con Delgado el método de investigación histórica es:

El método de investigación histórica es el analítico-sintético. Es indispensable que en el estudio de las cuestiones históricas se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas, y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico. (Delgado García, 2010, pág. 11)

Es así como se determina la problemática abordada en un todo a partir de la sistematización del problema con la finalidad de llegar a conclusiones lógicas y razonables.

2.11. Método bibliográfico.

La metodología propuesta para la revisión bibliográfica puede ser aplicada a cualquier tema de investigación para determinar la relevancia e importancia del mismo y asegurar la originalidad de una investigación.

Además, permite que los investigadores consulten las fuentes bibliográficas citadas, pudiendo entender y quizá continuar el trabajo realizado. La metodología propuesta se compone de tres fases:

Debe ser lo suficientemente clara para poder realizar una búsqueda bibliográfica que responda a las necesidades del investigador en particular, y que además aporte al estado de la técnica, de manera que conduzca a un escenario bastante amplio y permita la retroalimentación de la investigación.

Para el proceso de investigación bibliográfica se contó con material informativo como libros, revistas de divulgación o de investigación científica, sitios Web y demás información necesaria para iniciar la búsqueda. Una búsqueda bibliográfica debe

hacerse desde una perspectiva estructurada y profesional. Leer documentación que no tenga fundamentos es aburrido y termina por ser una pérdida de tiempo.

Por supuesto, cuando se inicia un proceso de búsqueda bibliográfica no se sabe qué material es el más pertinente o relevante, sin embargo, a medida que se avanza la perspectiva mejora y se empiezan a definir los temas que realmente interesan. Por tanto, se hace necesario delimitar la búsqueda y saber cuándo parar, aunque exista un sin número de preguntas por responder antes de abordar el tema principal del proyecto.

El material que se emplee debe ser “reconocido”, es decir, no puede consistir meramente en conversaciones de pasillo o en archivos descargados de Internet sin mayores referencias. Los trabajos reconocidos son aquellos que han sido revisados cuidadosamente por expertos antes de ser publicados.

2.12. Técnicas e instrumentos de la investigación.

Los instrumentos usados en la investigación serán : la encuesta y la entrevista que se describen a continuación:

2.13. La encuesta

La técnica permite obtener resultados cualitativos a partir de una serie de preguntas de una población de veinticinco encuestados. Esta técnica brinda información cualitativa a cerca del problema de estudio, además brinda pautas generales para la construcción de soluciones basadas en las ideas de estos entrevistados, la importancia de la contribución de los diversos criterios al tema de investigación.

Para desarrollar un buen análisis del presente trabajo investigativo utilizamos la técnica de recolección de datos mediante una pequeña encuesta en la que se encontraban cinco preguntas sencillas dirigidas para 25 personas del sector norte de la ciudad de Guayaquil.

Cabe destacar que el tipo de instrumento investigativo utilizado fue práctico ya que permitió hacer preguntas cerradas, evitando la confusión en quienes colaboraron y así poder llegar a un buen análisis dentro del tema propuesto dentro de nuestra investigación.

Se utilizó como técnica de recolección de información la encuesta que se configura como un procedimiento de investigación, de manera estandarizada, en la que se recoge información y luego se analizan los datos obtenidos: en las entrevistas a través de preguntas.

2.14. La entrevista

La técnica permite obtener resultados cualitativos a partir de preguntas abiertas dirigidas a personas inmersas en la práctica de la ciencia del derecho, se realizaron 3 entrevistas, dirigidas a abogados y juristas; quienes aportaran con criterios respecto de la situación legal y la aplicación de los tribunales de disciplina que dicta las sanciones disciplinarias, también estableciendo lineamientos generales sobre los contenidos investigativos. La primera persona entrevistada es un docente profesional del derecho, la segunda una bióloga y la tercera persona es un biólogo.

2.15. Preguntas de la encuesta y tabulación gráfica.

- 1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es sujeto de derecho en nuestro país?
- 2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?
- 3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?
- 4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?
- 5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?
por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?
- 6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración ambiental son cumplidos por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?
- 7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

CAPITULO III

3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA

3.1. Identificación de estudios formales

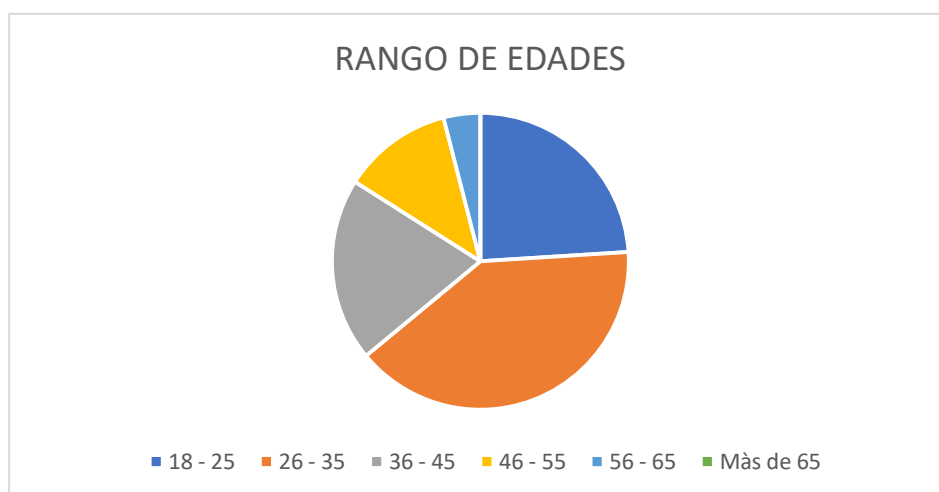
Los estudios formales al que se hicieron referencia de orientan a tesis, libros, artículos de revistas indexadas, desde luego adoptando la aplicación de los principios de precaución prevención reparación y restauración en la legislación ecuatoriana.

3.2. Resultados

Tabla 1 Rango de Edades

RANGO DE EDADES	NÚMERO DE PERSONAS
18-25 años	6
26-35 años	10
36-45 años	5
46-55 años	3
56-65 años	1
Mayor de 65 años	0
TOTAL	25

Gráfico 1 Rango de las edades



Análisis

De las 25 personas encuestadas, el 40% se encuentran en un rango de edad de entre 26 y 35 años, luego, el 24% corresponden a personas entre 18 y 25 años de edad, el 20% corresponde a personas de 36 a 45 años, el 12% corresponde a

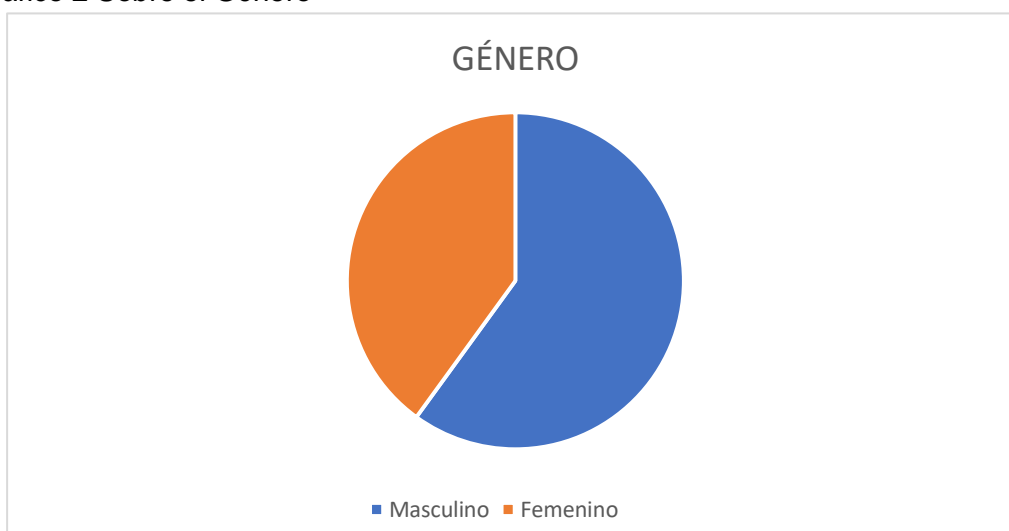
personas entre 46 y 55 años de edad, y, por último, el 4% corresponde al rango de entre 56 y 65 años de edad. Ninguna entrevista fue dirigida a personas mayores de 65 años de edad.

Género

Tabla 2 Género de Encuestados

GÉNERO	NÚMERO DE PERSONAS
Masculino	15
Femenino	10
TOTAL	25

Gráfico 2 Sobre el Género



Análisis

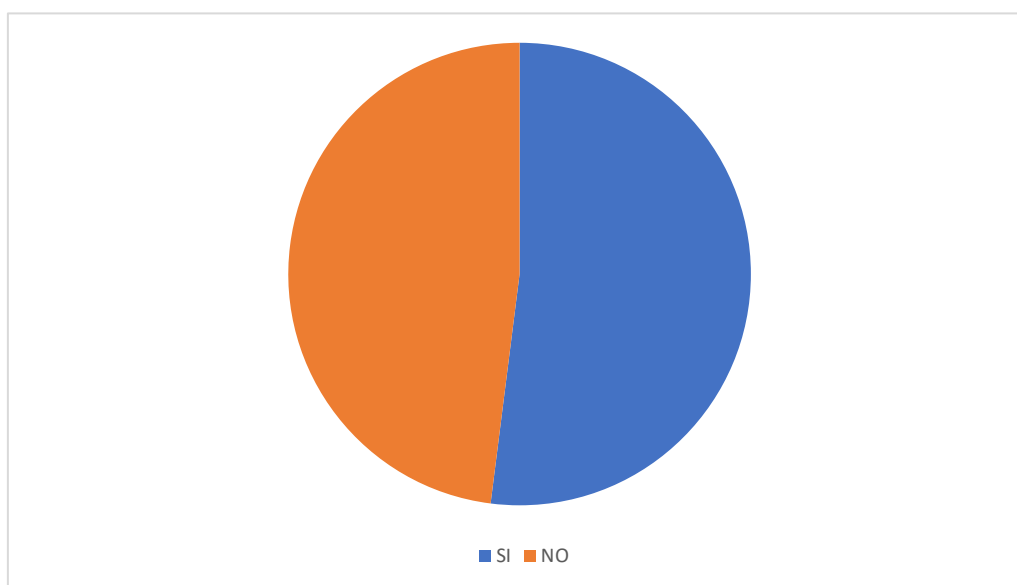
Del total de personas encuestadas 15 de ellas son de género masculino y 10 de género Femenino; tenemos entonces que, las 15 personas encuestadas corresponden al 60% del total, mientras que las 10 personas de género femenino corresponden al 40% del total de las personas encuestadas.

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es sujeto de derecho en nuestro país?

Tabla 3 Sobre los principios ambientales

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	13	52%
No	12	48%
TOTAL	25	100%

Gráfico 3 Sobre los principios ambientales



Análisis

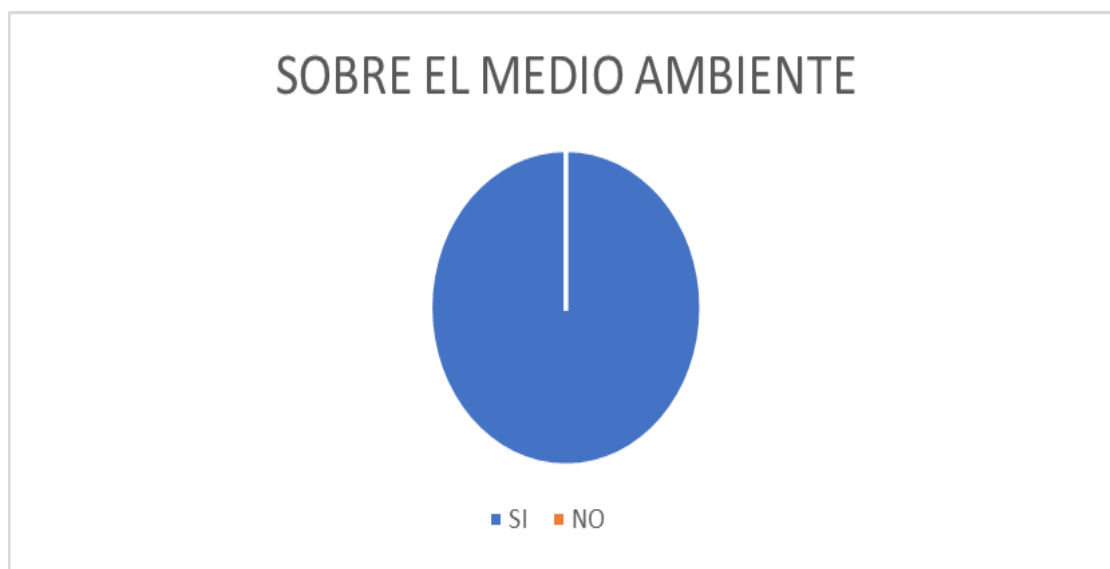
Según la encuesta realizada podemos denotar que solo 13 personas lo cual es equivalente al 52% de las personas las cuales realizaron la encuesta tiene claro lo que son principios ambientales mientras que 12 personas lo cual es equivalente al 48 % no sabe que la tiene principios ambientales.

2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?

Tabla 4 Sobre el Medio Ambiente

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	25	100%
No	0	0%
TOTAL	25	100%

Gráfico 4 Sobre los principios ambientales



Análisis

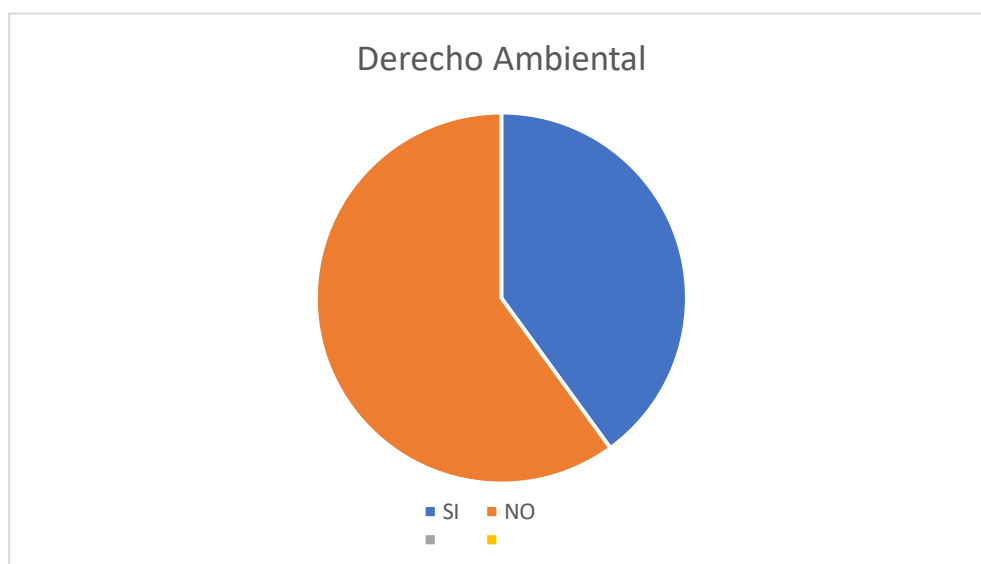
Según la encuesta realizada podemos denotar que la totalidad de las personas encuestadas lo cual es equivalente al 100% si les preocupa el medio ambiente.

3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?

Tabla 5 Sobre Derecho Ambiental

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	10	40%
No	15	60%
TOTAL	25	100%

Gráfico 5 Sobre Derecho Ambiental



Análisis

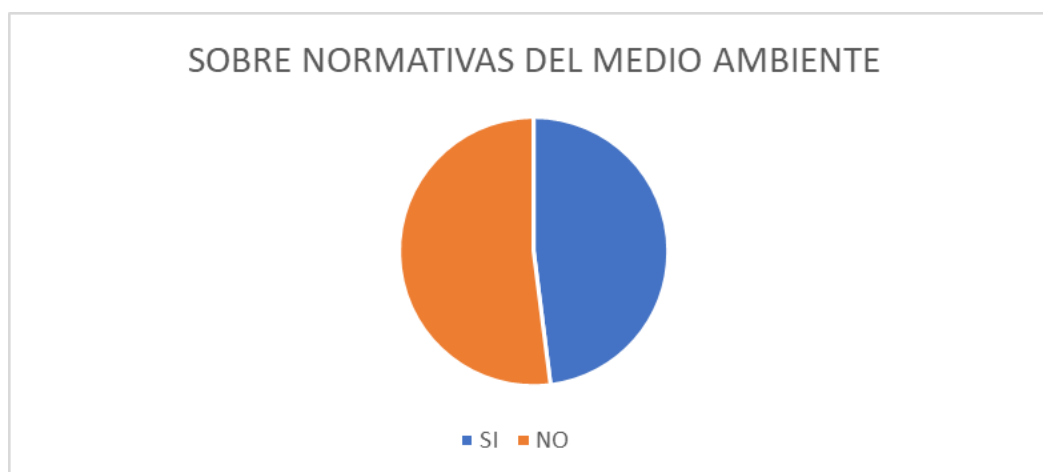
Según la encuesta realizada podemos denotar que solo 10 personas lo cual es equivalente al 40% de las personas las cuales realizaron la encuesta si conocen problemas ambientales que están afectando al país, mientras que 15 personas lo cual es equivalente al 60% restante no conocen problemas ambientales que están afectando al país.

4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?

Tabla 6 Sobre Normativas del Medio Ambiente

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	12	48%
No	13	52%
TOTAL	25	100%

Gráfico 6 Sobre Normativas del Medio Ambiente



Análisis

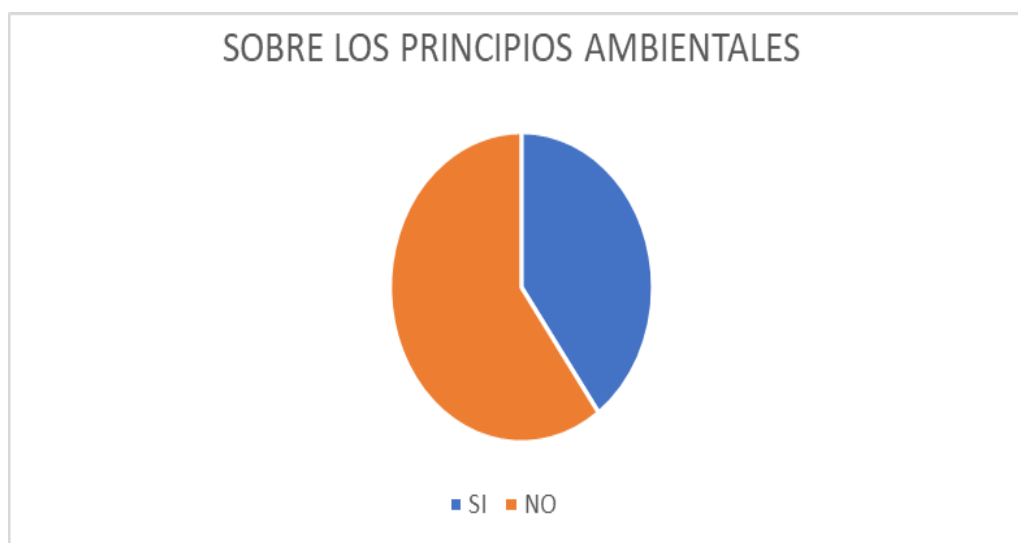
Según la encuesta realizada podemos denotar que 12 personas encuestadas lo cual es equivalente al 48% de las personas conocen normativas del medio ambiente y 13 personas equivalente al 52% no conocen normativas a favor del medio ambiente.

5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?

Tabla 7 Principios Ambientales

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	10	40%
No	15	60%
TOTAL	25	100%

Gráfico 7 Sobre los principios ambientales.



Análisis

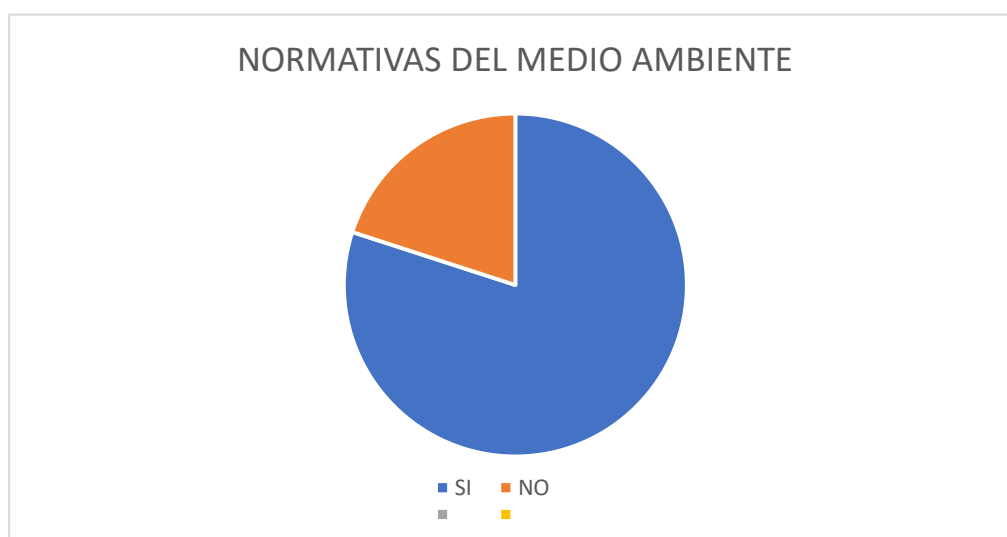
Según la encuesta realizada podemos denotar que 10 personas encuestadas lo cual es equivalente al 40% de las personas que si saben de la existencia los principios ambientales y 15 personas lo que es equivalente al 60% conocen de la existencia de los principios ambientales.

6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración son cumplidos por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?

Tabla 8 Normativas del Medio Ambiente

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	20	80%
No	5	20%
TOTAL	25	100%

Gráfico 8 Sobre los principios ambientales



Análisis

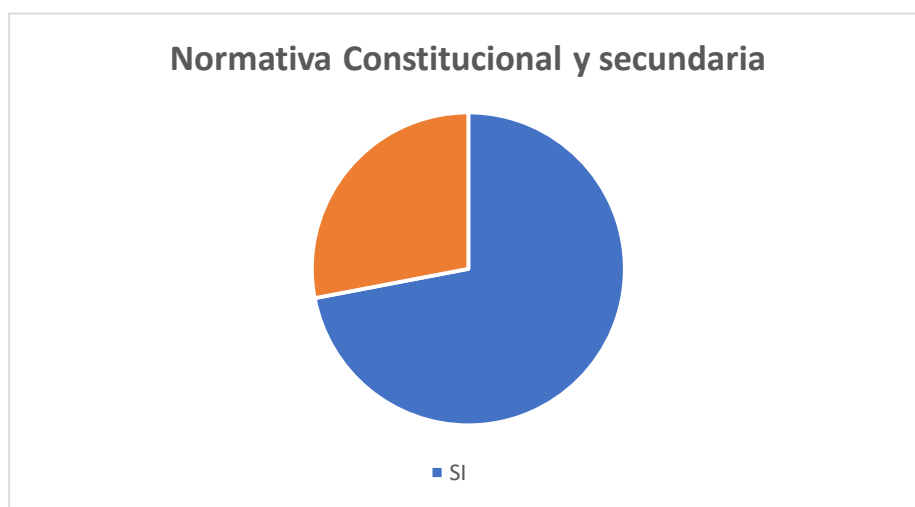
Según la encuesta realizada podemos denotar que solo 20 personas lo cual es equivalente al 80% de las personas las cuales realizaron la encuesta si creen que las normativas existentes están únicamente para proteger el medio ambiente, mientras que 5 personas lo cual es equivalente al 20% creen que las normativas existentes no están únicamente para proteger el medio ambiente.

7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

Tabla 9 Normativa Constitucional y secundaria

FRECUENCIA	ABSOLUTA	RELATIVA
Si	18	72%
No	7	28%
TOTAL	25	100%

Gráfico 9 Normativa Constitucional y secundaria



Análisis

Según la encuesta realizada podemos denotar que solo 18 personas lo cual es equivalente al 72% de las personas las cuales realizaron la encuesta si creen que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente, mientras que 5 personas lo cual es equivalente al 20% restante no creen que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente.

Entrevistas

Primer entrevistado

El Dr. Lenín Arroyo Baltán. PhD, es un Abogado de 65 años de edad quien se dedica a la academia a la docencia y es Jurista. Vive en Manta en la cdla. La Aurora.

Tabla 10 Datos del primer entrevistado

TABLA DE DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombre	Lenín Arroyo Baltán
Edad	65 años
Estado Civil	Casado
Actividad Económica	Docencia

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es sujeto de derecho en nuestro país?

Obviamente a partir de la constituyente del 2007 y concluye en 2008 con la vigencia de la nueva constitución ecuatoriana el Ecuador asume categóricamente que la naturaleza es sujeto de derechos es decir en otras palabras la naturaleza tiene derechos y puede reclamarlos de manera administrativa de manera judicial porque está dentro de lo que conocemos como la comisión de los derechos fundamentales es decir el derecho de la naturaleza nuestra constitución lo considera como un derecho fundamental.

2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?

Bueno la Pachamama es en quechua que significa la madre tierra pero claro como cultor de esta tesis considero que la Pachamama está afectada y cada uno de nosotros debemos buscar a través de este nuevo constructo que cambia el paradigma nos preocupa mucho y por ello los ciudadanos podemos elevar nuestras protestas a través de las demandas ante las autoridades competentes para garantizar

sencillamente lo más importante de esta Pachamama es vivir el estado garantiza vivir en un estado sano y ecológicamente equilibrado. La Pachamama agoniza porque no hay control en todos los derrames de crudo que se dan desde la amazonia hasta Esmeraldas el estado mismo es promotor de alguna manera de la destrucción de la Pachamama en Ecuador.

3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?

Hay muchos problemas por ejemplo los derrames de crudo pesado o liviano no importa pero es derrame de crudo eso afecta a la Pacha Mama no nos confundamos que la Pachamama es solamente la tierra es todo la naturaleza, los ríos se contaminan y como es la afección no solamente es el tema del crudo porque tenemos que hablar de la minería ilegal que se produce en el país, que se constituye en mafias porque la gente más lo que le interesa es el dinero y no le interesa el bienestar de los demás ósea esa es una de las realidades que vivimos en Ecuador desafortunadamente esas son unas de las realidades que vive el país otras de las situaciones también contemporánea es la pesca ilegal que afecta a la Pacha Mama específicamente en las islas encantadas, Galápagos o Archipiélago de Colón.

Además tenemos un problema que se torna cultural por una sencilla razón de que las entidades de Derecho Público como los GAD no hacen el control necesario para las evacuaciones de las aguas servidas y todas se van hacia los ríos y hacia el mar entonces los seres humanos que vivimos en esta Pacha Mama nos estamos contaminando y nos vamos a morir mucho más rápido es posible que el pescado tenga polietileno u otras sustancias químicas que van arrojadas hacia el mar ese es el tema, entonces yo si creo que hay una afectación terrible hacia la Pacha Mama.

4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?

Por su puesto que las conozco son los Artículos de la Constitución de la República del Ecuador 12, 14, 71 al 74 del 395 al 399. Es más lo que conoce el estado ecuatoriano a través de la constitución del 2008 es exactamente como sujeto de Derechos y a parte de la Constitución tenemos el Código Orgánico del Ambiente y el

Código Orgánico Integral Penal para los daños de la naturaleza y el medio ambiente hay una normativa dentro de nuestro país que la considero como legislación positiva pero falta más fuerza coercitiva porque los delitos medio ambientales deben ser sancionados más severamente no obstante que existe una regla internacional que la llamamos derecho medio ambiental la regla de oro significa que el que contamina paga eso en toda Europa se hace.

En Europa tomamos en consideración las acciones de tipo administrativas acciones de tipo civiles y acciones de tipo penales de allí salen cuando hablamos de esa trilogía de acciones judiciales nos salta a la vista las personas jurídicas la capacidad de delinquir de esta persona jurídica hoy en este país ya se condena la persona jurídica también si son sujetos activos de derechos ahora son sujetos pasivos de derechos entonces más allá de la intelequia que pudiéramos pensar de que el Ecuador si tiene una legislación positiva para garantizar los Derechos de la Naturaleza y reprimir a quienes contaminan a través de las corporaciones o personas naturales o jurídicas.

5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?

Si esos se llaman principios de reparación integral de los daños medio ambiental esos se llaman principios que es constitucional y aparte de ello tiene relación con los derechos económicos, sociales y culturales los derechos de los colectivos y medio ambiente ahí tienes que ubicarte en la agenda 21 de Rio de Janeiro 1992 que aún está vigente. ¿Porque se tiene que reparar? Se tiene que reparar porque se contamina regreso a la regla de oro esos principios son los que permiten la reparación integral de daños causados al medio ambiente como vas a restaurar a la naturaleza he allí políticas públicas de reforestación para intentar descontaminar los vertederos.

6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración son cumplidos por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?

No, pese a la legislación positiva que impone normativamente sanciones como la reparación integral pero en la praxis en concreto el estado ecuatoriano ni las empresas de derecho privado cumplen a cabalidad ahí hay pequeñas escaramuzas que se hacen a favor y en contra pero de intereses creados de las mismas empresas y ahí entra la parte política porque los políticos son los encargados de ejecutar las políticas públicas y depende también de cada funcionario que tenga una conciencia no solo social sino que también tenga una conciencia con la naturaleza.

Tenemos que conservar el ambiente puro dice en la constitución, pero en la praxis no se cumple. Como la naturaleza no se representa per se, la representan las personas y la ciudadanía y se puede reclamar por incumplir lo que en la constitución y las leyes secundarias se exige.

7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

Yo no creo que debamos hablar de una reforma oportuna, ya está plasmado. Lo que necesitamos nosotros es garantizar, supervisar el cumplimiento por lo menos porque desde mi punto de vista yo estoy claro que la normativa de nuestro país es buena en cuanto al medio ambiente, el problema es la inaplicación o incumplimiento de ella y se necesita en esto si hay que demandar al Estado por la socialización de esta normativa que tiene que ver exactamente con la protección de los derechos de la naturaleza.

Cuando hablo de la socialización es que, así como hace socialización y le prestan interés la gente desde la escuela comience a creer en una cuestión ideológica como se hizo hace más de 15 años en este país. Hay una situación que a niños se le enseñen a cultivar esos derechos de la naturaleza a eso se le llama educación medio ambiental.

Segunda entrevistada.

La segunda entrevistada fue la Bióloga Caroline Icaza, es una bióloga de 45 años de edad quien se dedica al Control de Playas y Bahías, limitaciones de uso de suelos, control de tala de manglar, control de especies, normativas ambientales, Registros Ambientales, Licencias Ambientales, también realizan las actividades que antes hacían la Unidad Marino Costera. Vive en la urbanización “Limonar”.

Tabla 11 Datos del segundo entrevistado

TABLA DE DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombre	Caroline Icaza Galarza.
Edad	45 años.
Estado Civil	Soltero.
Actividad Económica	Bióloga.

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza tiene principios ambientales?

Si desde el año 2008 que tenemos la nueva constitución hay un acápite importante que habla de la biodiversidad y tenemos bastantes articulados que se enfocan en el tema de naturaleza aquí es donde pudimos incluir como país y como Ministerio del Ambiente la Protección de los ecosistemas frágiles donde se engloban casi todos los ecosistemas que tenemos en el Ecuador y bueno aquí entran todos los principios precautorios que nos han ayudado al Ministerio del Medio Ambiente a elaborar normativas secundarias para la protección de todos estos principios.

2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?

Para todos los Biólogos siempre estamos pendientes de todos los daños que se ocasionan especialmente en el tema de contaminación para nosotros que trabajamos en la zona marino-costera en realidad siempre estamos trabajando articuladamente con otras instituciones armada especialmente que tiene el tema de

contaminación con los GAD que tenemos en la zona costera para que ellos implementen planes de remediación.

Siempre estamos haciendo hincapié en la prevención de estos temas de contaminación en nuestras áreas manejamos mucho el tema de basura marina actualmente es un tema bastante importante a nivel mundial y en lo que nos estamos enfocando específicamente los últimos meses estamos en la implementación de la Ley de plásticos de un solo uso y estamos trabajando en este momento en la socialización de la ley con los GAD y con los operadores turísticos en la zona costera para evitar y reducir el tema de contaminación

3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?

Un montón tenemos por ejemplo en la zona marino costera en donde nosotros estamos trabajando por ejemplo con los GAD se nos hace bastante difícil la implementación de las normativas ambientales, muchos de ellos no tienen ordenanzas para implementar muchas de estas normativas dentro de sus planes de ordenamiento territorial, tampoco tienen cierta planificación específicamente de las áreas ecológicas o con sensibilidad ambiental.

Tenemos problemas de contaminación justamente porque los GAD no tienen bien controlado el tema de las aguas residuales, los emisarios submarinos no hay regulaciones en este tipo por ejemplo actualmente tenemos problemas también con los GAD porque ellos permiten las construcciones en las zonas de playa, sabemos que las zonas de playa son de titularidad del estado pero como muchas de estas zonas costeras son comuneras y no hay una regulación explícita ambientales con estas comunas entonces no hay una buena planificación las comunas no se adhieren a la jurisdicción del GAD cantonal entonces cada uno se maneja por su lado.

El GAD no los regula a ellos por ende las comunas permiten muchas veces construcciones civiles en las zonas de playas que nos están destruyendo los ecosistemas, también por ejemplo construcciones de muelles en zonas de rompientes de olas de prácticas de surf, construcciones de facilidades pesqueras o muelles también donde anidan tortugas toda la contaminación que viene de la cuenca alta, de la parte agrícola.

Cuando envían los fertilizantes por los ríos y llegan a los océanos y empiezan a contaminar las comunidades coralinas entonces actualmente estamos viendo el blanqueamiento del coral, la acidificación de océanos que viene de la mano también con el tema de temperatura ambiental, pero toda esta contaminación que es generada por el hombre también afecta estos ecosistemas.

En nuestro caso, enfrentamos desafíos relacionados con la presencia de especies invasoras que llegan en barcos a través de las especies bioincrustantes en el agua de lastre. Lamentablemente, Ecuador ha llevado a cabo gestiones a través de la cancillería para unirse al acuerdo de agua de lastre propuesto por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Pero como eso no depende del Ministerio del Ambiente sino de la Armada entonces se ha hecho un poco todavía complicado es un tema político también el poder adherir a este Convenio pero es importante ya que en los buques es donde ingresan al país la mayor cantidad de especies exóticas muchas veces son invasoras y esos son algunos de los problemas que vemos actualmente problemas en Galápagos que creíamos que como es Patrimonio Mundial de la Humanidad todo está totalmente sano pero en Galápagos tenemos cualquier cantidad de especies exóticas invasoras que han llegado por los buques internacionales.

4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?

Todas las normativas tenemos el COA el Reglamento del COA como Ministerio del Ambiente pero también otras normativas que no son de tipo explícitamente ambiental tenemos la ley de pesca, la ley de navegación, la ley de puertos que de una u otra manera dentro de sus articulados ellos si mencionan mucho tema de ambiente mucho tema de contaminación no solamente las normativas nacionales sino que para nosotros también son muy importantes los convenios internacionales los acuerdos internacionales del cual Ecuador ya que nuestra normativa nacional está enmarcada en la implementación de estos tratados internacionales.

5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?

Sabemos que están en el COA se mencionan en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente nosotros instamos a los gobiernos autónomos descentralizados que están acreditados ambientalmente a que incluyan dentro de su planificación territorial que mencionen si existen algún tipo de daño que no ha sido revertido o tratado para que en el proceso que este la autoridad de turno pues pueda ser tratado.

Sabemos cuáles son las sanciones en caso de que no se aplique la reparación integral nosotros como Ministerio del Ambiente somos los que estamos monitoreando en sí que se aplique esta Reparación y que en todos los planes de manejo de los proyectos se mencione la Reparación Integral en caso de que exista algún percance o impacto ambiental.

6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración son cumplidos por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?

Pregunta difícil porque a pesar de estar escritos en nuestro Código y a pesar de que las autoridades de los gobiernos autónomos que están acreditados y saben que existen todos estos criterios no siempre son implementados cuando por ejemplo sucede algún tipo de impacto ambiental bueno ahí solo hay la Reparación Integral que no muchas veces es realizada por el que afectó.

Esto yo creo que más se realiza en las comunas que tienen como más sensibilización de tipo ambiental entonces ellos como que cuidan más su territorio y si ven que han cometido alguna infracción o algún tipo de contaminación pues tratan de remediarlo, pero cuando los problemas son grandes cuando la contaminación es grande es mucho más complicado y cuando se ve comprometido el tema político del proyecto del impacto o lo que se haya contaminado.

Se nos hace mucho más difícil poder implementar la sanción, comienza el proceso administrativo comienza el proceso sancionatorio podemos ir hasta fiscalía

pero hasta que realmente termine el proceso a un pago de alguna multa o a uno de los casos cárcel que hasta el día de hoy no se ha dado el caso pasa mucho tiempo y en realidad muchas veces nos ha tocado a nosotros como Ministerio del Medio Ambiente tratar de remediar el impacto que se hizo porque hasta que la empresa lo haga realmente el impacto se hace mucho más grande no digo que no en todos pero en algunos si es muy complicado implementar todas estas cosas.

Ahora nosotros tratamos de prevenir que la gente contamine que la gente destruya lo hacemos con campañas de Educación Ambiental, de concientización, de sensibilización, pero muchas veces no llega a oídos de los que realmente contaminan entonces se nos ha hecho difícil pero no es algo que sea imposible.

7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

La normativa secundaria si necesitamos algunas reformas nuestro COA necesita ser reformado en algunos temas por ejemplo nosotros en algunos temas marino costeros hemos solicitado reformas en lo que es línea de costa no tenemos ni si quiera cual es el concepto base de lo que es una línea de costa y lo que dice el Reglamento del COA actual es muy distinto a lo que dice la ley de pesca, la ley de navegación no hay un concepto estandarizado para ciertas cosas.

En lo que son los ecosistemas frágiles en la zona marino-costera también hay ciertos temas en los que hay que incluir dentro de nuestro reglamento mas bien. Diría yo que en la Constitución los articulados que tenemos están más que claro el problema es que no los hemos sabido implementar dentro de nuestra normativa secundaria porque no necesitamos más leyes más artículos ni más normas lo que necesitamos es aprender a implementarlas.

Tercer entrevistado.

El tercer entrevistado fue el Biólogo Xavier Santillán Lara con una maestría de manejo sustentable de bio recursos y medio ambiente tiene 54 años de edad se dedica al Control de Playas y Bahías, limitaciones de uso de suelos, control de tala de manglar, control de especies, normativas ambientales, Registros Ambientales, Licencias Ambientales, también realizan las actividades que antes hacían la Unidad Marino Costera. Vive en “La Martha de Roldós”.

Tabla 12 Datos del tercer entrevistado

TABLA DE DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombre	Xavier Santillán Lara
Edad	54 años
Estado Civil	Soltero
Actividad Económica	Biólogo

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es sujeto de derecho en nuestro país?

Si por supuesto Claro a partir de la nueva constitución que se elaboró el 2008 a la naturaleza se le otorgaron derechos de los cuales se encuentran escritos en el articulado de la Constitución. El punto Inicial de este proceso que se ha llevado a cabo.

2.- ¿Le preocupa a usted los daños existentes a la Pachamama o naturaleza?

Claro pero más que los daños que existen es las personas que las ocasionan entonces mi preocupación va más allá, quienes ocasionan los daños a la naturaleza a sabiendas de lo que está cometiendo y lo continúan haciendo más que preocupación para mi es preocupación hacia las personas o empresas que realizan estas afectaciones a la naturaleza.

3.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando los derechos de la naturaleza y del medio ambiente en el país?

Bueno Problemáticas son muchas yo diría que uno de los principales problemas es la contaminación del agua del recurso hídrico hay muchos procesos abiertos dentro del Ministerio del Ambiente por contaminación del agua por residuos liberados de la contaminación que se produce en las ciudades más hacia los cuerpos hídricos, la minería ilegal está haciendo una contaminación que es casi irreversible en las partes altas donde se produce se realiza y contaminan los cuerpos hídricos entonces hay muchas actividades que actualmente se están realizando y provocan este tipo de afectaciones al ambiente pero la que yo considero principal es la contaminación al agua ese es mi punto de vista es mi parecer.

4.- ¿Conoce las normativas constitucionales y legales, a favor de la naturaleza y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país?

Si. Bueno en la constitución están ciertos articulados desde el artículo 14 pasando hasta por el 74 ahí hablan de temas más específicos sobre la naturaleza. y en cuanto al tema del medio ambiente con la expedición del Código Orgánico del Medio Ambiente con su expedición en el año 2017 se dio un gran paso para poder establecer las normas y los lineamientos que todos deben cumplir todas las personas todas las empresas deben cumplir dentro del territorio ecuatoriano para que en toda actividad que realicen tengan en consideración primeramente las normas ambientales dentro de los procesos así mismo se elaboró el reglamento del Código Orgánico del Ambiente aprobado en 2020 me parece en los cuales está establecida más específicamente estas normativas.

5.- ¿Conoce usted la existencia de los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración, en la Constitución y leyes secundarias?

Si están establecidos en la constitución y también como te mencione en el COA toda persona natural o jurídica que este haciendo algún tipo de actividad tiene que tener en cuenta siempre estos principios. Cuando se cree que se va a hacer algún

tipo de afectación hay que tener en cuenta el principio de precaución y establecer cuidados o acciones en las cuales se considere la precaución del ambiente.

Ahora las personas que realizan afectaciones y estas son sancionadas por la autoridad ambiental dice la norma que deben ser reparadas a costo del infractor en todo caso pues si se debería establecer es que cuando el infractor no realiza estas reparaciones, las realice un tercero puede ser cualquiera puede ser el propio ministerio siempre será a costo del infractor me parece que eso se debería incluir en los articulados o en las normativas que existen porque hay que saber que las afectaciones que se hacen en los ecosistemas muchas de ellas son irreversibles pero si se puede reparar o recuperar hay que hacerlo.

6.- ¿Cree usted que los principios de prevención, precaución, reparación integral y restauración son cumplidos por parte del Estado y de las personas, comunidades, pueblos, colectivos y nacionalidades, en pro de la naturaleza y del medio ambiente?

En la medida de lo posible las instituciones en este caso el Ministerio del Medio Ambiente efectúan los controles necesarios para atacar esta problemática pero muchas veces los infractores no realizan los temas de Restauración y Reparación hay actividades como la petrolera y la minera que cuando realizan sus licencias ambientales para proceder hacer sus actividades comerciales dentro de las licencias pues se establecen los temas de Precaución Reparación y la Restauración de cuando se afectan el entorno y los ecosistemas pero muchas personas no realizan esto.

Hay que tener un mayor control en estos tipos de actividades o en este tipo de personas que no cumplen con la normativa legal vigente a nivel nacional.

7.- ¿Cree usted que la normativa constitucional y secundaria ecuatoriana debe ser reformada en los principios a favor de la naturaleza y el medio ambiente?

Bueno aquí diría que todo es perfectible no creo que hay un documento un escrito que sea perfecto a mi parecer yo creo que en este aspecto tengo mis dudas para hacer un cambio en la constitución un cambio en esto principios debe haber un consenso ahí deben tomarse en cuenta los datos científicos para poder tomar unas buenas decisiones y saber si es que se merece o no reformar el texto constitucional

en los datos de la naturaleza mi concepto es que mayormente están bien esa es mi apreciación pero como te digo todo es perfectible si en base de datos científicos merece ser reformado esto está bien pero si no hay una base científica pues no.

3.3. Análisis de los resultados.

En virtud de los resultados arrojados con las preguntas realizadas hemos podido constatar que las personas a quienes encuestamos tienen una clara preocupación por el medio ambiente, por ende, existe una gran importancia a nivel poblacional, sin embargo, cuando se trata de la búsqueda de normativas del medio ambiente no saben dónde se encuentran las normativas del medio ambiente la mayoría de los sujetos en cuestión no conocen, ya que la mayoría nos supo informar que no saben que existen las normativas a favor del medio ambiente.

El 72% de la población encuestada nos respondieron que el Estado a través de sus instituciones si están haciendo aplicar los principios ambientales, talvez por desconocimiento de las personas de la existencia de normativas ambientales y el deber del Estado a través de los funcionarios de aplicarlas es allí, cuando el 28% de las personas encuestadas pensaban que el estado no estaba haciendo aplicar a través de sus instituciones los principios ambientales.

3.4. Instrumentos.

Los instrumentos que utilizamos para realizar la encuesta y las entrevistas fueron:

- Hojas
- Bolígrafos
- Laptop
- Impresora
- Grabadora
- Celulares

3.5. Participantes de la Muestra

Las personas que seleccionamos para realizar las encuestas no fueron personas que están inmiscuidas en la rama del derecho, la realizamos a personas que concurrían por el sector norte de la ciudad y las entrevistas si las realizamos a profesionales del Derecho el día 02 de junio del año 2023.

Consideramos a los 3 entrevistados por el conocimiento que mantenían con respecto al enfoque del presente trabajo investigativo.

3.6. Nombre de la Propuesta

Desarrollo un sistema de control ambiental en materia de Derechos de la Naturaleza.

3.7. Justificación de la propuesta.

En base a lo desarrollado en nuestro trabajo investigativo se necesita lograr que se cuide el bienestar del medio ambiente, las cuales ayudaran a que el presente objeto de estudio de la tesis pueda ejercer sus facultades de optima manera y con la eficacia necesaria al tener bajo su protección el bienestar del medio ambiente lo cual por la importancia que representa para el Estado Ecuatoriano y para la comunidad científica internacional, requieren medidas de manejo y administración especiales.

Por esto, se vuelve necesario desarrollar un sistema de control ambiental brindándole la facultad de acción y decisión para que se eviten problemas ambientales.

3.8. Propuesta.

Desarrollar un sistema de control ambiental en materia de derechos de la naturaleza para que las personas no dañen a la naturaleza, para que se eviten problemas ambientales y lograr que se cuide el bienestar del medio ambiente. Por esto el sistema de control deberá desarrollar un sistema de control con campañas de capacitación con campañas de Educación Ambiental, de concientización y de sensibilización, para construir una responsabilidad en la sociedad y para que no existan problemas ambientales se realicen conversaciones sobre la naturaleza.

3.9. Viabilidad

En virtud de la presente investigación referida, todas las propuestas planteadas son legalmente viables, es decir, no son presentan antinomia jurídica, puesto que se encuentran publicadas normas que castigan actividades que van en contra del medio ambiente, afectando directamente al país, por aquello, debe materializarse y efectuarse un sistema de control ambiental para acabar con esta problemática que acarrea este tipo de conducta.

Por ende, la presente propuesta que hemos planteado en este trabajo investigativo se encuentra relacionados con artículos que ya se encuentran tipificados, por esto, debe ser respetado lo que se encuentra en el Código Orgánico del Ambiente y en la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES

Los principios de precaución, prevención, reparación y restauración en el ámbito constitucional reflejan la importancia de promover la igualdad, la protección y el respeto al medio ambiente, a la naturaleza y a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Todos estos principios referidos contribuyen a fortalecer el Estado constitucional de derechos y justicia y a mantener el equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos del medio ambiente, la naturaleza, sujeto de derechos, contando con las personas y la sociedad ecuatoriana.

Los principios ambientales están basados en valores éticos y morales que reconocen la importancia de la protección del entorno natural. Estos principios promueven la responsabilidad y el respeto hacia la naturaleza y todas las formas de vida que la componen.

Queda demostrado, que los principios de precaución, prevención reparación y restauración, son importantes, para garantizar la protección de los derechos fundamentales del medio ambiente y de la naturaleza, constantes en la constitución y en las leyes. Las personas, comunidades, colectivos y nacionalidades tienen acceso acudir ante la autoridad ambiental y la fiscalía de delitos ambientales, para acceder a la justicia en el orden administrativo y judicial, en el evento que se conozca de impacto ambiental que se produzca en los ecosistemas, para que se restaure o repare los daños causados.

Se establece, en el ordenamiento constitucional y ambiental ecuatoriano, la obligación que tiene el Estado, de reparar y restaurar el medio ambiente y la naturaleza, por impactos negativos, de responder por sus actos y hacer cumplir los ocasionados por personas naturales o jurídicas, proporcionando el acceso a la justicia, mediante las acciones de protección, la tutela efectiva, medidas cautelares, como medios adecuados para resarcir al medio ambiente a la naturaleza, a los individuos y colectivos que hayan sido afectado en sus derechos constitucionales.

Estos principios de precaución, prevención reparación y restauración son primordiales, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas comunidades, colectivos y nacionalidades y de la naturaleza, con la finalidad acceder a la justicia. Establecen la obligación del Estado de responder por

sus actos y proporcionar un remedio adecuado a las víctimas de violaciones constitucionales.

La restauración, al ser integral, busca ir más allá de la compensación económica y se enfoca en restablecer las condiciones y derechos que fueron afectados a la naturaleza en primer lugar y a las personas o colectivos. Esto implica acciones como la reconstrucción de viviendas, rehabilitación de infraestructuras, restitución de tierras y restablecimiento de derechos políticos o sociales

RECOMENDACIONES

Es recomendable, además de los principios de precaución, prevención, reparación y restauración ambiental y de la naturaleza, que se apliquen las garantías de no repetición. (Art. 11, numeral 9 CRE).

Es fundamental implementar las medidas que aseguren que las violaciones constitucionales, a las personas, colectivos, pueblos, al medio ambiente y la naturaleza, no se repitan en el futuro. Esto implica adoptar políticas, programas y acciones para prevenir y eliminar las causas que dieron lugar a dichas violaciones, así como fortalecer los mecanismos de control y supervisión del Estado.

Tomar en consideración, que el principio de restauración busca ir más allá de la compensación económica a las personas, colectivos, nacionalidades y comunidades, y se enfoca en restablecer las condiciones y derechos del medio ambiente y la naturaleza, que fueron afectados y vuelvan a su estado natural. Lo que implica para las instituciones del Estado a sus funcionarios y los Jueces y Juezas, aplicar la restauración integral (Art. 397 CRE) acorde a la Constitución y al Código Orgánico del Ambiente (Art 9, n 1).

Es esencial que exista transparencia en el proceso de reparación y restauración. Esto implica que el Estado y sus agentes deben rendir cuentas por sus acciones u omisiones (Art. 96 ibidem) y los ciudadanos deben tener acceso a información clara sobre los procesos, los avances y los resultados de los casos.

Garantizar la responsabilidad objetiva, de la reparación y restauración, mediante la coordinación entre el Estado con sus instituciones, relacionándose con la función judicial, y ésta con la autoridad nacional ambiental del Ministerio del ramo, entidades encargadas de la reparación y restauración. De la coordinación adecuada dependerá resolver administrativa, constitucional, ambiental y penal, las violaciones al medio ambiente y a la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA.

- Martínez, N. (2010). Manejo integrado de plagas: Una solución a la contaminación ambiental. *Comunidad y Salud*, 073-082. Recuperado el 20 de Enero de 2024, de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932010000100010
- Acosta Alvarado, P. (2010). Los principios generales del derecho y las normas tipo principio. Su conceptualización y uso en el. *Revista Derecho del Estado*, 193-219. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630235007.pdf>
- Acosta, A. (2014). La Naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho Esperanza Martínez Yáñez Instituto de estudios ecologistas del tercer mundo y editorial abya-yala, Quito, Ecuador. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 623-627. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30531773027.pdf>
- Arias, F. (2006). Desarrollo sostenible y sus indicadores. *Revista Sociedad y Economía*, 200-229. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/996/99616177008.pdf>
- Bolivia, Asamblea Constituyente. (7 de febrero de 2009). *Constitución Política Del Estado*. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://aaps.gob.bo/images/MarcoLegal/Leyes/CPE.pdf>
- De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano:: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 550-569. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019
- Delgado García, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 9-18. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v36n1/spu03110.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449, 20 octubre 2008. Recuperado el 5 de Octubre de 2023, de Registro Oficial N° 449.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180, 10 febrero 2014. Última Reforma: Registro Oficial 279, 29 marzo 2023. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de Abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 5 de Octubre de 2023, de Registro Oficial Suplemento 983. Última Reforma Registro Oficial 602, 21 diciembre 2021: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf>

- García, L. E. (2018). El medio ambiente sano:: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 550-569. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019
- García, M. (2006). Historia y medio ambiente: El sentido de la historia dentro del análisis ambiental por dimensiones. *Gestión y Ambiente*, 91-98. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/1694/169421027013.pdf>
- Guaranda, W. (11 de Octubre de 2016). *Inredh*. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de Tribunal Constitucional solicita sanción para compañía petrolera PERENCO: <https://inredh.org/tribunal-constitucional-solicita-sancion-para-compania-petrolera-perenco/>
- Guillén de Romero, J., Calle García, J., Gavidia Pacheco, A., & Vélez Santana, A. (2020). Desarrollo sostenible: Desde la mirada de preservación del medio ambiente colombiano. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVII(4), 293-307. Recuperado el 19 de Septiembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065077023>
- Hernández , E. (2015). Ambiente, gestión ambiental. Avances y retrocesos del ambiente y desarrollo sustentable. *Provincia*, 97-116. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55544729006>
- Hernández Hernández, R. (2010). Del método científico al clínico. Consideraciones teóricas. *MediSur*, 63-67. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180020098011>
- Hernandez, E. (2015). Ambiente, gestión ambiental. Avances y retrocesos del ambiente y desarrollo sustentable en Venezuela. *Provincia*, 97-116. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/555/55544729006.pdf>
- Mármol Palacios, E. (2017). *Filosofía del derecho. derechos humanos, argumentación jurídica y neoconstitucionalismo*. Bogotá: Universidad Libre.
- Mármol Palacios, E. (2023). *Garantías Constitucionales y Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Naturaleza en la República del Ecuador*. Guayaquil: Chong.
- Martínez Rodríguez, Z. (2004). Cogestión de recursos naturales en la Región Atlántica de Colombia. *Innovar. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, 158-167. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/818/81802313.pdf>

- Martinez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Direito e Praxis*, 2927-2961. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/3509/350954304017.pdf>
- Naciones Unidas. (5 de junio de 1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1972). *Conferencias | Medio ambiente y desarrollo sostenible*. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Naciones Unidas. (16 de Junio de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de Naciones Unidas: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Naciones Unidas. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano*. Recuperado el 12 de octubre de 2023, de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf?token=2P79sGTH7mKoZ4eGcA&fe=true>
- Naciones Unidas. (22 de Abril de 2017). *Acerca de Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 10 de Enero de 2024, de cepal: <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible>
- Oliva, E., & Piñero M, M. (2011). Estado del arte de la investigación cualitativa en los trabajos de grado de maestría del instituto pedagógico "Luis Beltrán Prieto Figueroa". *Revista Paradigma*, 32(2), 122-150. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://ve.scielo.org/pdf/pdg/v32n2/art09.pdf>
- Olivares Gallardo, A. (2016). Los principios ambientales en la actividad del tribunal constitucional: (A propósito de la sentencia rol n° 2684-2014). *Estudios constitucionales*, 4(2), 435-460. Recuperado el 4 de Octubre de 2023, de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200014>

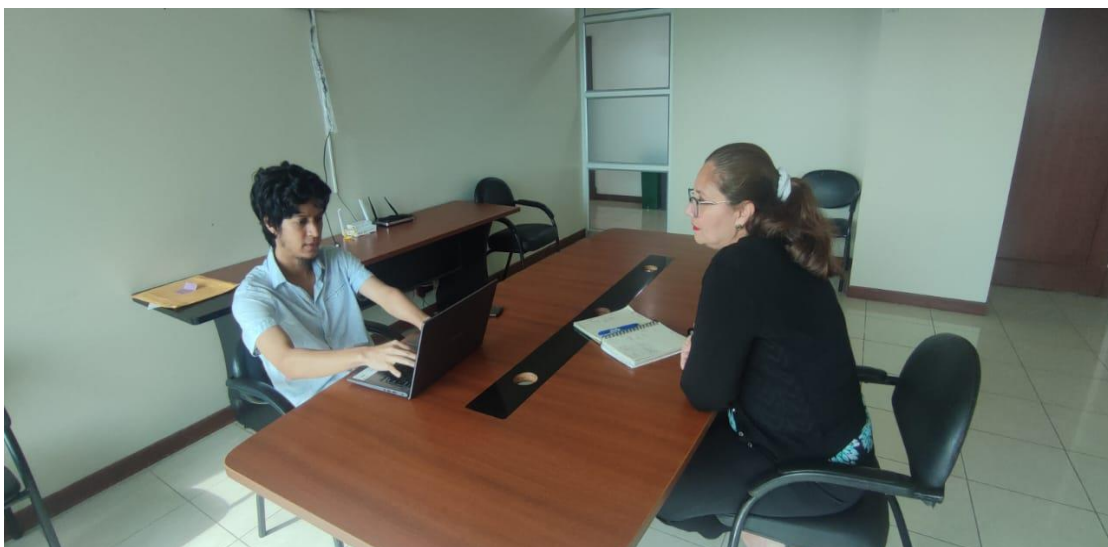
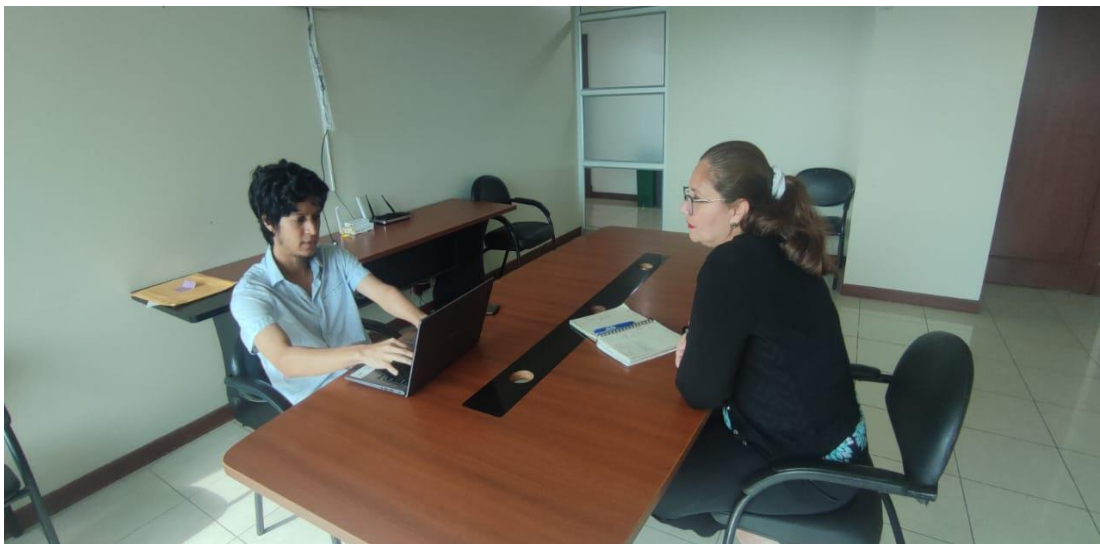
- Orellana Salas, J. A., & Lalvay Portilla, T. (28 de Octubre de 2018). Uso e importancia de los recursos naturales y naturales y su incidencia en el desarrollo turístico. Caso Cantón Chilla, El Oro, Ecuador. *Revista interamericana de ambiente y turismo*, 65-79. Recuperado el 27 de Agosto de 2023, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-235X2018000100065
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Prado, G. J. (19 de Agosto de 2017). La protección jurídica del medio ambiente. *Vniversitas*, 85-100. Recuperado el 27 de Agosto de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510703.pdf>
- Rau, J. (2005). Biodiversidad y colecciones científicas. *Revista Chilena de Historia Natural*, 78(3), 341-342. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369944275001>
- Rodríguez Arias, E. (1984). El papel de la hipótesis en la investigación científica: temas y controversias. *Ciencia y Sociedad*, IX, 135-144. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v6e7n10/a18.pdf>
- Rodríguez, I. (2006). El discurso del desarrollo sustentable en América Latina. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 37-63. Recuperado el 1 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/177/17712202.pdf>
- Romero Rodríguez, S. (2013). Teoría de los principios. *Ius et Praxis*, 19(1), 397-400. Recuperado el 27 de Agosto de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19727805013.pdf>
- Romero, L. (2005). Divulgación científica y la biodiversidad. *Revista Peruana de Biología*, 12(2), 182. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/1950/195018494002.pdf>
- Silva Hernández, F. (22 de Octubre de 2019). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Jurídica Derecho*, 92-106. Recuperado el 27 de Agosto de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200006#:~:text=El%20principio%20de%20prevenci%C3%B3n%20y%20precautorio%20implica%20considerar%20y%20analizar,en%20proyectos%20o%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas.
- Valencia Restrepo, H. (2007). La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 69-124. Recuperado el 19 de Septiembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413530004.pdf>

Vasquez Morales, G., & Barrios Miranda, A. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Universidad y Sociedad*, 156-163. Recuperado el 19 de Enero de 2024, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-155.pdf>

Vera de Marecos , E. C. (7 de Diciembre de 2020). Paradigma eco céntrico en la formación universitaria de la Carrera Ingeniería Ambiental - Facultad de Ciencias Aplicadas, Universidad Nacional de Pilar – Paraguay- 2019. *Ciencia Latina*, 1009-1028. Recuperado el 7 de Agosto de 2023, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/136/134#:~:text=El%20antropocentrismo%20es%20una%20postura,el%20medio%20ambiente%20hasta%20el>

Anexos de Evidencias Fotográficas.

Entrevistas





Encuestas

